



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

**“ PROBLEMATICA LABORAL DE LOS
TRABAJADORES DEL CAMPO ”**



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JULIANA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ

México, D. F.

1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

	PAG.
INTRODUCCION	1

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRABAJADOR DEL CAMPO

A.- Epoca Prehispanica	3
B.- La Colonia	5
C.- Epoca de la Independencia	14
D.- Periodo Revolucionario	27

CAPITULO II

ANALISIS DE LA ESTRUCTURA AGRARIA EN NUESTRO PAIS

A.- Ejidatarios y Comumeros	43
B.- Pequeños Propietarios	46
C.- Aparceros	49
D.- Jornaleros	55

CAPITULO III

SITUACION JURIDICA DEL TRABAJADOR DEL CAMPO

A.- El Jornalero Agricola	61
B.- El trabajador del Campo en Relación con el Artículo 123 Constitucional	63
C.- El Trabajador del Campo en Relación con el Artículo 27 Constitucional	74

D.- Régimen Jurídico del Trabajador del Campo	80
---	----

CAPITULO IV

PROBLEMATICA LABORAL DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO

A.- Niveles de vida de la Población Campesina	90
B.- Formas de Trabajo Rural	91
C.- El Desempleo y El Subempleo Agrícola en México ..	95
D.- La Problemática Laboral En La Agricultura	99
E.- Movilidad Ocupacional Y Aspiraciones de La Población Campesina	102
CONCLUSIONES	112
BIBLIOGRAFIA	116

I N T R O D U C C I O N

El proceso agrario en México, se ha desarrollado -
sin uniformidad, con algunos aciertos y muchos errores. Exis-
ten un gran número de problemas sin resolver, a los que no po-
dremos enfrentarnos mientras nuestras autoridades, tanto labo-
rales como agrarias, no empiecen a dar soluciones reales, tra-
bajando concientemente con empeño y honestidad al lado del -
campesino.

La investigación que se presenta tiene como objeti-
vo fundamental, tratar de exponer las características de al-
gunos de los problemas que se presentan para el trabajador -
del campo en nuestro país en el momento de prestar sus servi-
cios laboralmente y en los cuales generalmente, no se aplican
los diversos preceptos legales contenidos en la legislación -
de la materia.

Proponiendose como alguno de los conductos para re-
solver ciertos problemas de este sector de nuestra sociedad -
los siguientes:

Se debe canalizar el excedente de mano de obra existente en ciertas regiones de nuestro país, hacia zonas previamente identificadas, en donde su utilización de mejores resultados, tanto al campesino como al Estado, esta acción debe ser adoptada primordialmente por el Estado, ya que por medio de los diversos organismos que lo representan, le es fácil detectar las zonas apropiadas para la utilización de los desocupados agrícolas.

Asimismo se debe desarrollar una política proteccionista en favor del trabajador del campo en sus conflictos laborales, suplir su incapacidad económica y su impreparación técnica frente a la parte patronal.

También se deben crear otras fuentes de trabajo, — las cuales no impliquen una gran inversión económica y por el contrario utilicen una gran cantidad de desocupados, y tratar de obtener como resultado que el trabajador del campo obtenga salarios que en realidad le permitan sufragar sus más importantes necesidades.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRABAJADOR DEL CAMPO

- A.- EPOCA PREHISPANICA
- B.- LA COLONIA
- C.- INDEPENDENCIA
- D.- EPOCA LIBERAL
- E.- PERIODO REVOLUCIONARIO

A. EPOCA PREHISPANICA.

1.- DERECHOS DEL MACZUAL EN EL IMPERIO AZTECA.

Cuando a nuestra América llegaron los Españoles se encontraron con una sociedad desarrellada, "Los Mexicanos, Centro-americanos y los Peruanos de la época de la conquista hallá--banse en el estado medio de la barbarie, vivían en casas de adobe y de piedra en forma de fortalezas; cultivaban en huertos de riego artificial el maíz y otras plantas comestibles,-- diferentes según el lugar y el clima, que eran su principal --fuente de alimentación y hasta habían reducido a la domesticdad a algunos animales; los mexicanos, el pavo y otras aves;-- los peruanos la llama, además sabían labrar los metales excep--to el hierro; por eso no podían prescindir de sus armas e instrumentos de piedra. La conquista cortó en redondo todo poste--rior desenvolvimiento independiente". (1)

En el seno del pueblo azteca, se tenía una estructura --agraria que se fundaba en una organización social y que com--prendió las siguientes instituciones:

- I.- TLACUCALALLK e tierras propias del Rey, quién era el --dueño absoluto de todas las tierras, ya que daba la pro--piedad y posesión a las demás clases sociales.
- II.- PILLALLI o tierras de los nobles, misao que disfruta--ban los nobles y les eran respetadas, las podían heredar pero si las abandonaban o se extinguía la familia, volvía las tierras al rey, quién podía volver a distri--buirlas.
- III.- MITCHIMALLI o tierras para la guerra, eran cultivadas--

en común para el sostenimiento del ejército.

- IV.- ALTEPETLALLI e tierras del pueblo, que eran tierras destinadas a sufragar los gastos públicos y el pago de impuesto al rey.
- V.- CALPULALLI e tierras de los barrios; esta forma de tenencia sobre las tierras es más interesante, pues se identifica con nuestros actuales ejidos y tenían las siguientes características:
- a).- Todas las tierras formaban el patrimonio de una persona-jurídica que era el Calpulli, integrado por los vecinos del barrio mismo al que pertenecía la propiedad.
 - b).- El Consejo de Ancianos del Calpulli, acordaba en que forma se iban a dividir los terrenos para entregarlos en posesión a los moradores.
 - c).- Eran inalienables, por lo que los poseedores no podían vender las tierras aunque si disfrutarlas y heredarlas con la obligación de radicar personalmente en ellas.
 - d).- El derecho de reversión era en favor del Calpulli, cuando el poseedor no tenía herederos o abandonaba su tierra eran nuevamente distribuidas.
 - e).- Solo excepcionalmente podían ser arrendadas las tierras, pero siempre a un vecino del mismo barrio.
 - f).- La parcela de cada vecino debía cultivarse ininterrumpidamente y si la abandonaba por dos años se le amonestaba, al tercer año de abandono, se le desposeía de ella y se le entregaba a otro morador del Calpulli que no tuviera parcela.

Existían también tierras afectadas al cargo del juez o magistrado y, como en las tierras de los nobles, del ejército y del culto, eran cultivados por los Macehuales, masa de campesinos y esclavos sin tierras y sin riquezas. (2)

Orozco y Berra, en su libro Historia de la Conquista de México, sostiene: "La suerte de los privilegiados estaba asegurada y afanosa. Sin embargo, el macehualli era dueño de su fortuna; tenía delante la milicia y el sacerdocio y con valor, talento y virtud, podía encumbrarse a los puestos superiores; -- quién no progresaba por ser incapaz de luchar, de su ineptitud debía quejarse a él mismo. De los plebeyos que se hacían labradores eran más desdichados aunque su desdicha venía del despotismo del gobierno. Los nobles que no podían cultivar con sus manos las tierras empleaban a los plebeyos, ya asignándoles -- una ración para su trabajo ya donándoles los herederos como un arrendamiento, cobrando en frutos determinada renta ésta daba ocupación a millares de brazos y aseguraba la vida a las familias pobres. Los plebeyos, de las tres medidas de granos que recogían daban una; eran esclavos de la tierra y cuando comían les parecía que el rey les hacía gran merced, estaban tan oprimidos que se les tasaba lo que habían de comer, y lo demás era para el rey".

2.- EPOCA COLONIAL

BULA NOVERINT UNIVERSI No se puede negar que uno de los antecedentes mediatos del problema agrario de México son la organización y el sistema agrícola indígena, teniendo como principal unidad de producción la "comunidad", hoy denominada "comunidad indígena" o "agraria". Para el estudio de nuestro te--

ma, como antecedente señaló, en primer lugar la bula de Alejandro VI denominada NOVERINT UNIVERSI, expedida siete meses después del descubrimiento de América.

La Bula Noverint Universi es, sin duda alguna, el nacimiento del robo, despojo y apoderamiento de la tierra del nuevo mundo, realizado por los descubridores y posteriores conquistadores europeos pero a la vez es el surgimiento del agrarismo en su etapa más subjetiva. Dicha Bula establecía que todas las tierras descubiertas o por descubrirse más allá de cien leguas al occidente de las islas Azores y del Cabo Verde, ". . . Por la autoridad del Omnipotente Dios, a Nos en San Pedro concebida, y del vicario de Jesús Cristo, que ejercemos en las tierras, con todos los señorios de ellas, ciudades, fortalezas, lugares, villas, derechos, jurisdicciones y todas sus pertenencias, por el tenor de las presentes, las damos, concedemos y asignamos a Vos, Reyes de Castilla y de León vuestros herederos y sucesores... con libre, lleno y absoluto poder, autoridad y jurisdicción" (3)

Al amparo del discutible derecho papal para distribuir el mundo terrenal entre la nobleza de la época, se estableció el derecho de propiedad absoluta de las Coronas Españolas y Portuguesa sobre el Nuevo Continente. En esta forma se legaliza la ocupación, a nombre de los reyes, de las tierras descubiertas. Bajo el pretendido propósito de pacificación, colonización y evangelización, se envuelve el carácter real de los servidores de la Corona, obedecían al ejercicio natural de un derecho concedido por el representante de Dios en el mundo; el derecho divino. (4)

Es necesario precisar, desde ahora, un aspecto de suma -- trascendencia. La donación papal estaba dirigida a los Reyes -- de España, en su carácter de representantes de la Corona Española, y por consiguiente no era un patrimonio privado. Lucio -- Mendieta y Nuñez señala que:

"Las contradictorias cédulas reales no pueden servir de -- apoyo a la llamada teoría patrimonialista del estado, que considera las tierras de Indias como propiedad privada de los Reyes de España. La Bula de Alejandro VI no dió a éstos únicamente la propiedad de las tierras sino al propio tiempo les otorgó la soberanía y jurisdicción; así pues en realidad de las cosas, esta propiedad no es idéntica a la que un individuo pudiera tener sobre un inmueble, y desde otro punto de vista por -- más que el descubrimiento de América se haya realizado con Fondos de los Reyes Católicos y por más que la conquista y dominación de los pueblos indígenas se llevara a cabo con fondos de particulares, ese descubrimiento, conquista y dominación, no -- pueden ser considerados como hechos de orden privado; entran -- forzosamente, por su naturaleza misma, dentro del derecho público". (5)

"Para corroborar este punto de vista, es conveniente recordar que los virreyes tenían el carácter de representantes -- de la Corona de España, mas no el de administradores de bienes particulares de los Reyes de España. Igualmente los demás funcionarios, nombrados por la Corona de España, desarrollaban -- esa misma función; es decir, representaban al gobierno español. Los Reyes, al conceder tierras a los pobladores del Nuevo Continente, creaban la propiedad privada, pero en todo caso, -- la Corona Española se reservaba invariablemente la soberanía y

jurisdicción sobre las tierras colonizadas. Sobre este antecedente habría de fundarse el artículo 27 Constitucional". (6)

Se acepta que esta cédula, sea de Derecho Privado o Público, pertenecía al Derecho Divino, por lo tanto, donaba u otorgaba la propiedad absoluta de las tierras descubiertas y que en un futuro descubrieran, a la Corona Española, que amparaba la legalidad de la ocupación, el despoje de sus tierras a los indígenas del nuevo mundo y daba la soberanía y jurisdicción de los mismos a los Reyes Españoles.

Nace el agrarismo, porque aparece en el escenario de la historia con la conquista de México el proletariado indígena y junto a él una cadena de acontecimientos sociales y económicos que el paso de los años van configurando al agrarismo nacional.

Conquistado México, se aplicó de inmediato el sistema de encomienda y repartimientos. Era la encomienda el derecho concedido a un individuo para cobrar y hacer suyos los tributos pagados, conforme a las Leyes, por un determinado número de naturales de las Indias, extendiéndose, cuando más a un producto de dos mil pesos al año.

"Los encomendados, a su vez, asumían la responsabilidad de prestar sus servicios en contra de las sublevaciones, y a intruir a la fé católica a los tributarios". (7)

No a todos los españoles se les pudo favorecer con encomiendas; la mayor parte recibió tierras sin vasallos, como retribución a los servicios prestados a la Corona. La distribución de las tierras tenía por objeto estimular la ampliación de los dominios españoles y garantizar la colonización de los nuevos territorios descubiertos. Para legalizar su posesión -- era necesario su confirmación por medio de una disposición real denominada Merced. (8)

"Las mercedes no se otorgaban únicamente por razones económicas sino también y casi en la misma medida, en atención a criterios de orden social y tradicional. Los virreyes no sólo atendían a la debida explotación de las tierras novohispanas, sino que seguían igualmente la costumbre de convertir a la merced en una recompensa por servicios prestados de orden militar sobre todo. Los conquistadores que deberían ser favorecidos en todas las formas, tenían derecho a recibir cada uno dos caballerías de tierra, cualesquiera que fuesen sus ocupaciones. -- Aunque este género de recompensa tuviese poco valor al lado de las encomiendas y de los encargos del corregidor algunos poderosos personajes y los allegados al virrey estaban en buena posición para conseguir tales tierras y además, tenían mejores posibilidades que nadie para explotarlas". (9)

Las disposiciones que se dictan sobre concesiones; mercedes de tierra y reducciones de indios, en el que el reparto entre indígenas y españoles era sobre bases completamente desiguales, vemos la gestación que impulsara a las clases indígenas a iniciar luchas sociales para obtener sus derechos y propiedades usurpados; ya que quienes con el pretexto de colonizar la tierra y evangelizar a los aborígenes los convirtieron en esclavos.

Es innegable que este derecho de encomienda tenía motivos económicos y religiosos, ya que el conquistador quería propiedades que le retribuyeran contar con trabajadores gratuitos; así, vemos que la encomienda va desapartándose del camino evangelizador, acaparando más propiedades y despojando de ellas al pueblo indígena novohispano.

Después los españoles y criollos inventaron nuevas formas para aumentar sus propiedades, entre ellas, la confirmación, - la composición de las tierras y el funão legal.

Existían tres clases de propiedades, en la época colonial; la de los españoles, la del clero y la de las comunidades indígenas, las dos primeras son las del inicio del latifundio y de la hacienda.

Los primeros frailes llegados a la Nueva España fueron, - muchos de ellos, exponentes preclaros de la expresión más dignificante de los principios cristianos. Montesinos en la isla de Santo Domingo y de las Casas, en la Nueva España, se erigieron en decididos defensores de los nativos, contra los abusos de que eran objeto por parte de los conquistadores. La participación de estos ilustres varones había de señalar un cambio -- fundamental en la Historia de la libertad humana en la América recién descubierta.

La promulgación de las leyes de Burgos de 1512, la expedición de la Bula Sublimis Deus, en la que el Papa Paulo III reconocía a los indios la calidad de gentes de razón, capaces de recibir los sacramentos de la fé católica, así como las Leyes Nuevas dictadas en 1542, contribuyeron respuestas a las permanentes instancias de algunos frailes que interpusieron su -- bienhechora influencia personal ante los Reyes y los Jerarcas Eclesiásticos. Hombres como las Casas, Quiroga, Zumárraga y - fuentela, entre otros, trabajaron, lucharon y defendieron al indio contra la capacidad del hombre blanco y en aquella defensa, iniciaron una serie de ideales, proyectos y prácticas, dentro de las cuales el indio salvó más fácilmente a su raza de - la exterminación y con ella su personalidad ante el mundo".(10)

A pesar de todo, el clero regular y el secular habrían de abandonar las metas de castidad, humildad y pobreza, empezaría a patentizar una profunda inclinación por los bienes materiales a grado tal que la propiedad eclesiástica llegaría a desempeñar un papel ciertamente significativo en el curso de la vida colonial. En la Península, la Iglesia, además de su poder espiritual, rápidamente adquirió un poder económico y por ende político, sustentados en los recursos provenientes de los diezmos y de la propiedad territorial. En prevención a ello, la Ley X, Título XII, libro IV de las Leyes de Indias, estipulaban: "Repártanse las tierras sin exceso entre los descubridores y pobladores antiguos y sus descendientes, que hayan de permanecer en la tierra, y sean preferidos los más calificados y no las puedan vender a la Iglesia, ni magnitudes insospechadas, las donaciones de los propios Reyes a las frecuentes sucesiones a favor de las organizaciones religiosas, propiciaron la rápida acumulación de bienes raíces en manos muertas" (11)

Las personas graves que disponen de algún capital, muy pocos eran los que olvidaban en su testamento una fundación de misas por el eterno descanso de su alma. Ahora bien, para tal objeto, no había nada mejor que un censo, mediante el cual su causa estaría defendiéndose perpetuamente, ante el Todopoderoso. El hecho es que existían centenares de censos o "capellanías", impuestos sobre haciendas o propiedades rurales, o bien sobre casa, talleres y tiendas... siendo perpetuas y no redimibles las capellanías, muy pronto casi no hubo ninguna hacienda que no se encontrase hipotecada en mayor o menor medidas por este hecho". (12)

Tratando de lograr la pacificación de todo el territorio de la Nueva España, se dictaron diversas disposiciones encaminadas a garantizar a los nativos el usufructo pacífico de sus tierras; a esta finalidad respondió la creación de las reducciones. Tan elocuente nombre se asignó a las fundaciones integradas totalmente por indios. En el Libro VI Título III de la Recopilación de las Leyes de Indias, se encuentran las estipulaciones concernientes a las poblaciones indígenas, dice en algunas de sus partes:

Con mucho cuidado y particular atención se ha procurado siempre interponer los medios más convenientes para que los indios sean instruidos en la Santa Fe Católica. . . Se juntaron diversamente los de Nuestro Consejo de Indias y otras personas religiosas y congregaron los Prelaos de la Nueva España Resolvieron que los indios fuesen reducidos a pueblos, y no viviesen divididos, y separados por las sierras y montes privándose de todo beneficio espiritual y temporal sin socorro de nuestros ministros, y que obligan las necesidades humanas . . . Y por haberse reconocido la conveniencia de esta resolución fue encargado y mandado... que con mucha templanza y moderación ejecutasen en la reducción, población y doctrina de los indios con tanta suavidad y blandura... los sitios en que se han de formar los pueblos y reducciones, tengan comidas, aguas, tierras y montes, entrada y salidas de labranzas, y un ejido de una legua de largo donde los indios puedan tener su ganado, sin que revuelvan con otros de es-

pañoles...mandamos, que en ningún pueblo de indios haya alguno que sea de otra reducción . . . Considerando cuanto importa que los indios reducidos no se vayan a vivir fuera de los lugares de su reducción. (13)

Distintas disposiciones de la colonia se expidieron para garantizar a los nativos sus bienes comunales, aparentemente — había respeto a sus comunidades, pero era necesario reunirlos, tenerlos cerca conviviendo en poblado, por dos razones; religioso y económico; era necesario trabajar las minas y construir templos.

Al formarse las grandes propiedades, surgen las relaciones de producción, que gradualmente habrían de derivar al sistema de explotación humana conocido como el "peonaje". El latifundismo se sustentaría y se robustecería mediante la conjunción de dos elementos; la apropiación privada de grandes extensiones territoriales y la manipulación de fuerza de trabajo controladas y dependientes. Por esta razón, el estudio de la cuestión agraria debe, indefectiblemente, asociarse a la formación de una clase social asalariada y vinculada a la tierra el peón acasillado en cuyo trabajo se cimentaba la existencia de las haciendas". (14)

Anterior a 1610 se encontraban ya, bien delimitadas, dos clases: hacendados y peones, una clase ejercía la presión económica y la competencia que la gran propiedad ejerce sobre la pequeña, además de una multitud de privilegios religiosos, económicos y políticos. La otra clase ejercía la esclavitud de hecho; la servidumbre feudal.

Este despojo, robo y aniquilamiento de una cultura llevaría el germen, como ya indicamos anteriormente, de la independencia de México y así alimentaría más el agrarismo del mexicano.

3.- EPOCA DE LA INDEPENDENCIA

Varias fueron las causas de la guerra de independencia pero como causa inmediata podemos afirmar que fue el problema de la tierra la principal. "A principios del S. XIX, llegaron a formar una masa de individuos sin amparo, favorable a toda clase de desórdenes.

Indígenas y las castas consideraban a los españoles como la causa de su miseria; por eso la guerra de independencia encontró en la población rural su mayor contingente; esa guerra fue hecha por los indios labriegos, guerra de odio en la que lucharon dos elementos; el de los españoles opresores y el de los indios oprimidos. Las masas de indios no combatieron por ideales de independencia y democracia que estaban muy por encima de su mentalidad; la independencia fue una guerra en cuyo curso se agitó inasablemente el problema agrario para entonces ya perfectamente definido en la vida nacional. Sirven de base a estas afirmaciones las medidas que el propio gobierno tomó para contenerlas. En efecto, apenas iniciados los desórdenes en la colonia, el gobierno español se preocupó grandemente por detenerlo, y al efecto, estudió con la premura que los acontecimientos le permitieron, cuales eran sus causas para buscar el remedio entre ellas el más reparto de la tierra se tuvo muy en cuenta, pues en el Real Decreto del 26 de mayo de 1800, además de librar a los indios del pago del tributo y de

darles otras franquicias, se dijo: "En cuanto al repartimiento de tierras y aguas es nuestra voluntad que el Virrey, a la mayor brevedad posible, tome las más exactas noticias de los pueblos que tengan necesidad de ellas, y con arreglo a las leyes, a las diversas y repetidas cédulas de la materia y a nuestra real y decidida voluntad, proceda inmediatamente a repartirlas con el menor perjuicio que sea posible de tercero y con obligación de los pueblos de ponerlas con mayor atención al cultivo." Su objeto fue atraer a los indios para que cooperaran a la lucha en favor de las armas españolas y muy grande sería la necesidad que éstos tendrían de tierra, cuando para tales fines, se mandaran que se hicieran repartos entre los pueblos que las necesitaban.

La iglesia y sus propiedades favorecieron en gran parte a la decadencia de la pequeña propiedad agraria de los indios, - por cuanto amortizaba fuertes capitales y substruía del comercio grandes extensiones de tierra, además de los despojos de - que fueron víctimas, se deshicieron voluntariamente de muchas de sus propiedades en favor de la iglesia mediante donaciones y testamentos. La iglesia era en la Nueva España, propietaria de innumerables haciendas y ranchos que explotaban para el beneficio del culto y acrecentamiento de su riqueza.

Las disposiciones tomadas por el Gobierno Español a raíz de la guerra de independencia, fracasaron por que nadie tenía fe en las órdenes legales; la experiencia de tres siglos había demostrado que solo eran expresión de la buena voluntad del GOBIERNO, pero completamente ineficaces en la práctica.

Precisamente el 9 de noviembre de 1812, las cortes gene-

rales y extraordinarias de España, promulgaron una disposición ordenando:

que se repartieran tierras a los indios que sean casados, mayores de 25 años.... De las inmediatas a los pueblos que no sean de dominio particular o de comunidades; más si las tierras de comunidades fuesen cuantiosas con respecto a la población del pueblo a que pertenece, se repartirá, cuando más hasta la mitad de dichas tierrasdesignaran las porciones de terreno que correspondan a cada individuo, según las circunstancias particulares de ésta y de cada pueblo.

El Decreto del 9 de noviembre de 1812 y la real orden fueron publicados en la Nueva España hasta el 25 de abril de 1813

“Fese a todas estas disposiciones, el pueblo no cesaba en sus intentos de independizarse de la metrópoli. El gobierno de España, incansable en sus propósitos de remediar la situación de las colonias a fin de obtener su obediencia, supuso que la reducción de los terrenos baldíos y de algunas tierras comunales a propiedad particular, serían buena medida para solucionar las cuestiones agrarias, motivos muy principales de los disturbios, en las provincias de ultramar y el efecto, las cortes, en ausencia de Fernando VII, quien se hallaba cautivo, expedieron una real orden, que en sus puntos concernientes es como sigue:

Las Cortes Generales y Extraordinarias, considerando que la reducción de los terrenos comunes a dominio particular es una de las providencias que más imperiosamente reclaman el bien de los pueblos y el fomento de la agricultura e industria: y queriendo al mismo tiempo proporcionar con esta clase

de tierras un auxilio a las necesidades públicas un premio a los beneméritos defensores de la patria y un socorro a los ciudadanos no propietarios, decretan: Artículo 10. Todos los terrenos baldíos o realengos y de propios y arbitrarios, con arbolado y sin él así en la península e islas adyacentes como en las provincias de ultramar excepto los ejidos necesarios a los pueblos, se reducirán a propiedad particular, cuidándose de -- que en los Propios Arbitros se suplan sus remanientos anuales por los medios más oportunos que, a propuestas de las respectivas Diputaciones, Provinciales, aprobaran las Cortes. Artículo 20. de cualquier modo que se distribuyan esos terrenos, será en plena propiedad y en clase de acotados, para que sus dueños -- puedan cercarlos sin perjuicio de las cañadas, travesías, abrevaderos y servidumbres disfrutarlos libres y exclusivamente y destinarios al uso y el cultivo que más les acomode, pero no -- podrán jamás vincularlos ni pasarlos en ningún tiempo por título alguno a manos muertas.

En estas reducciones debería preferirse principalmente a los comuneros y vecinos de los pueblos cercanos a dichas tierras y se mandaba, igualmente que se repartiessen suertes de -- tierra entre los oficiales y soldados que contribuyeran a la -- pacificación de las colonias en aquel entonces insurrectos.

Si en los años de absoluta paz no se cumplía lo dispuesto en las leyes y cédulas reales sobre el respecto debido a la propiedad de los indios y sobre la conveniencia de procurar que -- nunca les faltase tierra para el cultivo, huelga decir que estas disposiciones expedidas durante la guerra de independencia -- debido a la consiguiente agitación del país, no se llevaron a --

cabo de una manera general.

Podemos decir que las reales órdenes y decretos preinsertos en su parte relativa., cierran el ciclo de las Leyes que -- sobre cuestiones agrarias se dictaron en la época colonial. -- Basta la lectura de todo lo que de esta materia se ordenó para rechazar enérgicamente la especie sostenida por algunos escritores, de que en México nunca ha existido un problema agrario.

Observamos que en el texto de las mismas leyes se afirma -- su existencia y aún se pinta el deplorable estado de las clases indígenas a consecuencia del mal reparto de tierras. El problema agrario surgió en México a raíz de las primeras disposiciones que se dictaron sobre concesión de mercedes de tierra y reducciones de indios, porque ellas establecieron el reparto entre indígenas y españoles sobre una base de desigualdad absoluta, la que se acrecentó con el tiempo hasta producir el malestar que impulsara las clases indígenas a iniciar y sostener la guerra de Independencia. El problema agrario por tanto nació y se desarrolló durante la época colonial. Cuando México logró -- independizarse, llevaba ya ese problema como una herencia del régimen pasado". (15)

"La presión que Fernando VII ejerció sobre los nativos -- no les importó, a éstos les dolía su miseria, y lo que les importaba era mejorar siquiera un poco sus angustiosas situaciones de vida; les importaba llegar a tener un pedazo de tierra para alimentarse y alimentar a su familia. Sufrían en carne -- propia las injusticias de los hacendados a quienes odiaban -- con odio acumulado a través de generaciones. En su conciencia de parias vaga e innecesariamente que ellos tenían derecho a un pedazo de tierra, usurpada por la fuerza y la arbitrariedad.

por esto se sumaron muy luego a todas las chusmas amárajosas - que capitaneara, con inaudita valentía el noble anciano de cabellos blancos, que un día del mes de septiembre de 1810 se -- lanzó a la aventura de crear una patria para un pueblo infortu-- mado y digno de suerte mejor". (15)

"Seguro que la libertad política sin libertad económica - era utopía, el 5 de diciembre de 1810, decreta en la Ciudad de Guadalajara:

Por el presente, mando a los jueces y justicias del dis-- trito de esta capital, que inmediatamente procedan a la recau-- dación de las rentas vencidas hasta el día por los arrendata-- rios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los na-- turales para que, entregándolas en la caja nacional, se entree-- guen a los referidos naturales las tierras para su cultivo, -- sin que para lo sucesivo puedan arrendarse pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos...." (16)

"Un antecedente más preciso es el proyecto de confisca-- ción de intereses de europeos y americanos adictos al gobierno español, formulado por el generalísimo del ejército insurgente, Don José María Morelos. En su parte conducente dice este pro-- yecto:

"Debe también inutilizarse todas las haciendas grandes, - cuyos terrenos laboriosos pasan de dos leguas cuando mucho, por-- que el beneficio de la agricultura consiste en que muchos se - asequen con separación a beneficiar un corto terreno que pue-- dan asistir con su trabajo". (17)

"La Nueva España es agricultura solamente, con tan poca -

industria, que no basta a vestir y calzar un tercio de sus habitantes. Las tierras más divididas desde un principio se acumularon en pocas manos tomando la propiedad de un particular - (que debía de ser la propiedad de un pueblo entero) cierta forma individual opuesta en gran manera a la división y que, por tanto, siempre ha exigido y exige en el dueño facultades cuantiosas, ellas recayeron en los conquistadores y sus descendientes, en los empleados y comerciantes, que las cultivaban por sí con los brazos de los indígenas y los esclavos de Africa, - sin haberse atendido en aquellos tiempos la política de las poblaciones, que se dejaron a la casualidad sin territorios competentes; y lejos de desmembrarse las haciendas, se han aumentado de mano en mano, aumentando también la necesidad de recurrir para uno y otro objeto a los caudales piadosos con que siempre se ha contado aún para las adquisiciones. Los pueblos quedaron sin propiedad y el interés mal entendido de los hacendados no les permitió ni permite todavía según equivalente por medio de arrendamiento siquiera de 5 a 7 años. Los pocos arrendatarios que se toleran en las haciendas, dependen del capricho de los señores o de los administradores, que ya los sufren, ya que los lanzan, persiguen sus ganados e incendian sus chozas.... La indivisibilidad de las haciendas dificulta en su manejo y falta de propiedad en el pueblo, produjeron y aún produce efectos muy funestos a la agricultura misma, a la población y al estado general.

Tanto en sus memorias como en sus representaciones dirigidas al gobierno español, Abad y Quepo hizo un análisis profundo de la situación social y económica de la Nueva España previo aclarar la revolución de la Independencia. Y con clara visión seña

ló la necesidad de que se expidieran una Ley Agraria por medio de la cual se distribuyeran las tierras realengas entre las poblaciones rurales necesitadas y propuso otras medidas de carácter político y económico tendientes a terminar con los abusos del poderío español sobre el proletariado indígena".(18)

Como mera observación histórica el análisis de Abasá y — quepo es profundo y con verdadero sentido social y realista — sobre todo de la situación agraria que prevalecía en su tiempo; y sin embargo tal vez del punto de vista ideológico-religioso, fue el más hiriente enemigo de Hidalgo.

El Licenciado Don Andrés Molina Enríquez, considera que el iniciador de la Reforma Agraria en nuestro País fue el Doctor Francisco Severo Malcomado, quien hacia 1823 publicó un Proyecto de Leyes Agrarias. En este Proyecto se pretende que "toda la parte del territorio nacional que actualmente se halla libre de todo dominio individual se dividirá en predios o porciones, que ni sean tan grandes que no puedan cultivarlas el que las posea, ni tan pequeñas que no basten sus productos para la subsistencia de una familia de veinte a treinta personas.

Estas tierras no deberían darse en propiedad sino en — arrendamiento vitalicio, pues el espíritu del proyecto era el de llegar a la nacionalización de la propiedad agraria. En efecto, la parte relativa al artículo 273 dice: "La Nación se aplicará como a la conquista de la piedra angular de su prosperidad, a redimir el resto de su territorio enajenado a los particulares, comprando todas las porciones que quisieran venderle" y en otros artículos se establece un impuesto sobre

la propiedad con el propósito seguramente de obligar a los propietarios a vender sus tierras al gobierno.

Numerosos fueron los proyectos y las leyes que se hicieron en la República a raíz de la independencia en materia agraria, pues los Estados se consideraban capacitados para dictar sus propios ordenamientos. Proyectos y las leyes más importantes se referían a la ocupación y distribución de las propiedades raíces del clero, así es que nosotros; por este motivo, no las consideramos como antecedentes propiamente dichos de la reforma agraria a pesar de que algunas disposiciones, como la expedida por Don Lorenzo de Zavala en el Estado de México sobre los bienes de que administraban los misioneros de Filipinas, contienen reglas de distribución de la propiedad verdaderamente admirable". (19)

Poco antes de consumarse la independencia, se estipuló -- que todos los individuos miembros del ejército Trigarante y -- sus descendientes, se harían "acreedores a una fanega de tierra de sembradura y a un par de bueyes", de acuerdo con la orden de 24 de marzo de 1821, expedida por Iturbide, se desconocen los resultados de estas disposiciones; en cambio si existen testimonios de que los primeros gobiernos, inducidos por la tradición de las mercedes reales, premiaron a sus dirigentes más destacados en la contienda, con concesiones territoriales, muchas de ellas de bastante consideración. De esta manera se entregaron más de 700,000 Has. en Texas a Iturbide y más de 100,000 Has. en Veracruz a Guadalupe Victoria.

Los únicos actos enlazados a dotar las tierras a los -- campesinos de que tenemos noticias en esta época, fueron efectuados en los Estados de Puebla y México aunque con matices di

ferentes. El 30 de junio de 1823, el Soberano Congreso Mexicano, tomando en consideración lo representado por los vecinos de Chachalpacingo, jurisdicción de Amozoc, provincia de Puebla y oído del Informe del Gobierno tuvo a bien decretar:

"Que el gobierno disponga se entregue previo avaluo correspondiente, la Hacienda de San Lorenzo Chachalpacingo, bajo el más útil y justo repartimiento".

Este fue sin duda, el primer acto agrario de México Independiente, y constituye el antecedente más remoto de la destrucción Institucional de un latifundio; conviene aclarar sin embargo, que los terrenos de un latifundio; fueron entregados por vía de enajenación y no de cesión gratuita.

El decreto del 4 de octubre de 1823 decía: "No pueden los nuevos pobladores pasar su propiedad a manos muertas lo cual denota el surgimiento de la tendencia histórica en contra de la amortización de la propiedad. Por otra parte la propia ley prohibía expresamente la colonización de territorios comprendidos dentro de las veinte lenguas limítrofes con cualquier nación extranjera, ni diez lenguas en los litorales sin la previa aprobación de Supremo Poder Ejecutivo General" (Artículo 14) — como se advierte, las disposiciones en materia de colonización eran contradictorias; por una parte se pretendía salvaguardar la integridad del territorio nacional y por otra se sentaban las bases para el desmembramiento de la propia provincia de Texas. Advertiendo ese hecho el decreto expedido tardíamente el 4 de febrero de 1823, se proponía a suministrar los medios necesarios a las familias nacionales interesadas en poblar las regiones de Coahuila y Texas, tales como transportes y manutención

ción por un año, implementos agrícolas y 176 Hs. de riego. Sin aun todas las normas dictadas en materia de colonización estaban animadas por un espíritu patriótico; pero eran infructuosas para promover un movimiento migratorio de las proporciones anheladas, la falta de integración vial, la intolerancia religiosa y la inestabilidad política, el acasillamiento de la población rural y la idiosincracia de los pueblos indígenas, fueron entre otras, las causas que hicieron imoperante la política de la colonización interna; en cambio favorecían la incontenable expansión territorial de los Estados Unidos". (20)

En la historia del congreso extraordinario constituyente de 1856-57 encontramos estas palabras de Don Francisco Zarco:Si exclusivamente nos ocupamos de la discusión de principios políticos, adelantaremos mucho ciertamente, porque demostraremos que son injustos y contrarios a la naturaleza del hombre todos los obstáculos que como un derecho se han opuesto a la igualdad y a la libertad, pero no habremos andado sino la mitad del camino y la obra no será perfecta, mientras tanto no quede también expedita la actividad humana en todo lo que interesa a la vida material de los pueblos... El estado económico de la sociedad antes de la Independencia era el cimiento de la serviumbra.... La sociedad en su parte material se ha quedado la misma; la tierra en pocas manos, los capitales acumulados, la circulación estancaaa.

Al referirse a la concentración agraria, apuntaba: Mientras que pocos individuos están en posesión de inmensos e incultos terrenos, que podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, la crecía mayoría -

de ciudadanos, gime en la más horrenda pobreza sin propiedad, sin hogar, sin industria ni trabajo. Este pueblo no puede ser libre, ni republicano y mucho menos venturoso, por más que cien constituciones y millares de leyes proclaman derechos abstractos, teorías bellísimas, pero impracticables, en consecuencia por el absurdo sistema económico de la sociedad. Poseedores de tierras hay en la República Mexicana, que en fincas de campo o haciendas rústicas, ocupan (si se puede llamar ocupación lo que es imaterial y puramente imaginario) una superficie de tierra mayor que la que tienen nuestros Estados soberanos, y aún más dilatada que la que alcanza alguna o algunas naciones de Europa...se proclaman ideas y se olvidan las cosas...nos atvagamamos en la discusión de derechos, y ponemos aparte los hechos positivos. La constitución debiera ser la ley de la tierra; pero no se constituye ni se examina el estado de la tierra.

¿ Hemos de practicar un gobierno popular -agregaba más tarde- y hemos de tener un pueblo hambriento, desuado y miserable? ¿ Hemos de proclamar la igualdad y los derechos del hombre y dejarnos a la clase más numerosa, a la mayoría de los que forman la nación, en peores condiciones que los ilotas o los parias?.

El espíritu de la Constitución de 1857 fue esencialmente individualista, ante el individuo y el estado, es primero el individuo. Era la época liberal, de los derechos del hombre, y ante un problema eminentemente social como es el agrario, era imposible resolverlo bajo la concepción individualista que prevalecía en ese entonces.

En la Ley del Pueblo se hace un breve sumario de la --

historia nacional, a través de las condiciones de vida de los obreros y los campesinos. En menos de sesenta años, escribían Alberto Santa Fé y Manuel Serdán; de vida independiente hemos perdido la mitad del territorio patrio, que en 1848 pasó definitivamente a poder de los norteamericanos: tenemos gravemente compartida la otra mitad, hemos ensayado, como sistemas de gobierno, el imperio y la república; la república unitaria y la república federal, el sistema dictatorial y el sistema democrático, sin conseguir establecer la paz... los hombres han ocupado el lugar de las leyes, y ni las leyes ni los hombres han podido establecer algo que merezca llamarse gobierno, y que tenga la solidez y la estabilidad que tiene siempre lo que es justo... En ninguna nación civilizada, el pueblo, las masas, los artesanos, las gentes que trabajan, viven una miseria tan espantosa como entre nosotros, sin embargo, nuestra riqueza natural es superior a la que poseen otros países.... Diremos, de una manera clara y terminante que estará al alcance de la más rudá inteligencia, la manera de sacar al pueblo de la miseria; de librarle de la ignorancia; de crear la industria nacional; de centuplicar el consumo de los efectos que constituyen el comercio; de establecer la paz; de asegurar la independencia nacional, y de salvar la raza latinoamericana... porque a nadie puede ocultarse que, si seguimos entregados a la guerra civil, cosa que sucederá infaliblemente si no se destruye el origen de la guerra que es la miseria del pueblo, dentro de pocos años México será una colonia Norteamericana.

Aquellos precursores, en su Ley, promulgaron el reparto de tierras, la instrucción obligatoria y gratuita, el licenciamiento del ejército.

Art. 1o. Toda familia mexicana, cuyo capital no exceda - de tres mil pesos, recibirá del gobierno nacional, para cada hijo varón que tenga, un lote de terreno de la capacidad de - una fanega de sembradura de maíz, 276 varas de largo, por 184 varas de ancho, una yunta de bueyes y un arado, también por - cada hijo varón.

Art. 4o. Para esta distribución de terrenos, la nación - compra y ocupa, haciendo uso de derecho de "expropiación por causa de utilidad pública", las haciendas que cada municipio necesite, con las semillas, animales de labranza y útiles que las constituyen; y las paga en el precio en que están conside- radas en la oficina de rentas donde causan sus contribucio- nes.

Art. 19o. Los gobiernos de los estados establecerán por su propia cuenta, en caso de que fuere necesario por falta de iniciativa particular, fábricas, y talleres de Artes y Ofi- cios, donde todo hombre halle trabajo seguro y bien retribu- do".

PERIODO REVOLUCIONARIO

A distancia de 60 años, tuvo lugar en la historia mexica- na un movimiento revolucionario que venía recopilando todas - las inquietudes y necesidades heredadas de una problemática - socio-histórica nacional, la que culminó por dar su resolu- ción en los preceptos expuestos en la Constitución de 1917.

México despertaba en el siglo XX; la época científica - acababa de dar sus primeros pasos, urgía un cambio social y - político. Las ideas del positivismo, del marxismo y de la de- mocracia había influido en un pequeño sector burgués intelec- tual de nuestra población.

El siglo XX ofrecía un cambio en la concepción filosófica del hombre, en la concepción científica y en la misma estructuración; así que fuimos el primer país que echamos a andar la rueda social a principios del siglo XX.

La problemática social de entonces estaba resumida; en el hombre, en la ignorancia y falta de libertad y eran tres factores los que movían éstas problemáticas: el grupo político de científicos, el militarismo y el clero político. En ese entonces eran jóvenes los que surgían, con esta nueva concepción social, a principios de este siglo; jóvenes de los sectores más humildes, otros de la clase burguesa, los que pretendieron entender la necesidad de un cambio social.

En la actualidad, el siglo XX ha caminado años, vivimos en una época de los más asombrosos experimentos científicos, conquistas espaciales, grandes adelantos en el campo de la medicina, ingeniería y en todas las técnicas, nuevas concepciones científicas del hombre ante el universo, ante la sociedad, ante el hombre mismo (21)

Hemos llegado al siglo de las más grandes maravillas, para nosotros los jóvenes, es el siglo de un renovarse, de una seguir adelante, no es un siglo de conservar ni tradiciones, ni sistemas sociales; cada descubrimiento en cualquiera de las órdenes culturales en una nueva concepción del hombre de hoy. -- Pero ¿Cuál es en la actualidad nuestra problemática social actual?.

Observamos los años de adelanto del siglo XX, pero no de un movimiento social, la problemática social viene siendo la misma e más grandes, puesto que la población ha crecido al -

lado de la misma necesidad. Esto no significa que no se haya recibido beneficios de dicho movimiento social, sino que, el problema que se quiso extinguir o creció más o dió lugar a otros problemas.

Pero vayamos a la época Porfirista para analizar posteriormente estos puntos de vista iniciales.

Cuando el lector contemporáneo lee y oye hablar de la paz porfiriana, recibe la impresión de que esa paz era completa en todo el territorio mexicano. Empero, esto no es cierto, porque precisamente por cuestiones relacionadas con la propiedad de la tierra, la mentada paz fue perturbada... En 1878 hubo levantamientos de indígenas, reclamando sus terrenos en Maravatío, Michoacán y en varios lugares del Estado de Guanajuato. En ese mismo año hubo un movimiento rebelde, típicamente agrarista, encabezado por el Coronel Santa Fé en San Martín Texmelucan. En 1879, con apoyo en un plan denominado de Tepic tomaron las armas buen número de individuos de la Sierra de Alica, sosteniendo que debían revisarse los títulos de propiedad con el propósito de devolver las tierras a los indios, sus legítimos dueños. A fin de 1881 un tal Patriocio Rueda luchó en la Huasteca Potosina. En 1896 casi un millar de indígenas atacaron Papantla a causa de haberseles despojado de sus tierras. Por supuesto que todas estas manifestaciones de inconformidad fueron acalladas con singular energía, "a sangre y fuego". (22)

Todos estos levantamientos, ya iban configurando la revuélución agraria de 1910. La atmósfera que se respiraba en los pueblos así lo indicaba, empero, además recordemos que:

Las guerras intestinas y las invasiones extranjeras habían configurado el panorama político de México, durante sus primeros cincuenta años de vida independiente. Financiera-- mente, el Gobierno se encontraba en bancarrota; los gastos -- provechados por las inencontables guerras fueran solventados, -- en gran medida, con créditos extranjeros.

Igualmente, se demotaba una clara preferencia a utilizar en la política hacendaria el expediente de los productos en -- lugar de los impuestos, criterio aplicado particularmente en materia agraria. En efecto, la proverbial riqueza en recursos naturales de nuestro país continuó alentando la conve-- niencia de promover la colonización extranjera, para lo cual el Estado requería localizar los terrenos propiedad de la ma ción.

La naturaleza misma de la distribución colonial de la -- tierra había prolijado innumerables irregularidades en los -- títulos de propiedad, dando ocasión a abusos por parte de -- los poseedores; todo ello solía acaecerse, dificultaba el de-- sarrollo de la colonización, porque el Gobierno nunca sabía a ciencia cierta cuáles terrenos le pertenecían. En conse-- cuencia, la política de colonización siempre se encontraba -- asociada al uso de terrenos nacionales que cumpliría un do-- ble cometido: El Estado Mexicano obtendría recursos con su enajenación y la economía recibiría una saludable inyección de "colonos-cultos y empresarios que vendrían a contribuir decididamente al florecimiento de la agricultura nacional".

Estamos en condiciones de afirmar que la Revolución Me-- xicana fue, por definición, un movimiento popular, una insu--

recepción eminentemente campesina. Otra característica fue que careció de un cuerpo de principios doctrinarios, orgánicamente estructurados; su plataforma ideológica —es hecha plenamente —amhitico— se fue integrando en el curso de la lucha armada, lo cual muestra que surgió como un movimiento enderezado a aniquilar el régimen porfirista, y no como un acto premeditado para establecer un nuevo sistema (e en todo caso, el nuevo orden de cosas subyacía en la conciencia del pueblo como un anhelo impreciso) En otras palabras el pueblo se rebeló con la finalidad de arrasar los órganos de opresión; era una subversión contra el nascente régimen y no a favor de una nueva organización social preconcebida.

Prueba de ello es que la Revolución principia como un movimiento político, y concluye como una lucha social. (23)

Desde la Guerra de Independencia afirma el Ingeniero Rafael Carranza, fueron varios los proyectos e ideas sobre la —cuestión agraria de México y no pudo esclarecerse verdaderamente quién fue el más legítimo precursor de ella, ya que en todos los planes y proyectos puede considerarse que la verdadera distribución de las tierras para beneficiar a los campesinos —de nuestro país, se debe en gran parte y en una forma más precisa, a los señores Licenciados Antonio Díaz Soto y Gama y a Don Juan Sarabia, quienes en el año de 1910 externaron la idea de limitar las extensiones de tierra que un individuo podía poseer; en su proyecto se proponía entre otras cosas, que se declarara la procedencia de la expropiación por causa de utilidad pública de las tierras ociosas cercanas a los pueblos y —que necesitasen ejidos en extensión suficiente para crear nuevos pueblos.

Tened en cuenta —acofa Flores Magón— que sois los únicos

productores de la riqueza. Casas, palacios, ferrocarriles, -- campos cultivados, todo absolutamente todo está hecho por --- vuestras manos y sin embargo de todo carecáis. Tejéis y andáis desnudos; cosecháis el grano y apenas tenéis un miserable menárgo para llevar a la familia; edificáis casas y palacios y habitáis covachas y desvanes; los metales que arrancáis a la tierra sólo sirven para hacer más poderosos a vuestros amos y por lo mismo más pesada y más dura vuestra cadena. (24)

Ese fue el ideario de algunos precursores de nuestra Revolución; pero el programa del Partido Liberal no contuvo, si no en parte, esta ideología, porque en su conjunto fue sólo liberal, de protección a los trabajadores por una mejor administración de justicia; y elementalmente agrario. (25)

"...En el Programa del Partido Liberal y Manifiesto a la Nación, publicado el 10. de julio de 1906 en San Luis Missouri (E.U.A.), abiertamente se invitaba al pueblo mexicano a la rebelión en contra del General Díaz, para instituir un régimen capaz de responder a las aspiraciones populares más vigentes. Platórico de sugestivas reformas, el documento precitado influyó sin duda, definitivamente en la conciencia de los legisladores encargados de formular la Constitución una década después. Respecto a la cuestión de la tierra el citado programa proponía:

Obligar a los patrones o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores...; declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo para con los amos; adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de -

los medieros. Prohibir a los patronos, bajo severas penas, - que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea -- con dinero efectivo..; suprimir las tiendas de raya.... Los - dueños de tierras están obligados a hacer productivas todas - las que posean; cualquier extensión de terreno que el posee-- dor deje improductiva la recobrará el Estado...; el Estado da rá tierras a quien quiera que la solicite, sin más condición que dedicarlas a la producción agrícola, y no venderlas. Se - fijará la extensión máxima, de terreno que el Estado pueda ce der a una persona. Para que este beneficio no sólo aproveche a los pocos que tengan elementos para el cultivo de las tie- rras, sino también a los pobres que carezcan de estos elemen- tos; el Estado creará o fomentará un Banco Agrícola que hará a los agricultores pobres, préstamos con rédito y redimibles a plazos. (26)

Fue expedido el Plan de Ayala el 28 de noviembre de 1911 y en su parte relativa dice:

Como parte adicional del Plan que invocamos, hacemos - - constar: que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados científicos o caciques, a la sombra de la tira nía y de la justicia venal, entrarán en posesión de estos bie nes inmuebles desde luego los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes de esas propiedades, de las cua- les han sido despejados por mala fé de nuestros opresores, -- manteniendo a todo trance con las armas en la mano la mencio- nada posesión, y los usurpadores que se consideren con aere-- cho a ellas, lo deduciran ante los tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la revolución.

En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos, no son más dueños que el terreno que pisan sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizados en unas cuantas manos, a las tierras, montes y aguas por esa causa se expropiará, -- previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, -- a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor, y se mejore en todo y para todo la falta de propiedad y bienestar de los mexicanos.

Los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa e indirectamente al presente Plan, se nacionalizarán sus bienes y las dos terceras partes que a ellos les corresponde se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones para las viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha por este plan.

Para efectuar los procedimientos respecto a los bienes -- antes mencionados se aplicarán las leyes de desamortización -- según convenga, de norma y ejemplo puedan servir las puestas en vigor por el inmortal Juárez, a los bienes eclesiásticos, que escarmentaron a los déspotas y conservadores que en todo tiempo han pretendido imponernos el yugo ignominioso de la -- presión y el retroceso.

Este plan sirvió de bandera a la revolución agraria del Sur, que se prolongó durante muchos años, incluyó en los documentos oficiales y en las leyes expedidas con posterioridad --

sobre la materia. (27)

Durante la Revolución Constitucionalista encabezada por Don Venustiano Carranza, éste expidió el 12 de diciembre de 1914 su llamado Plan de Veracruz, por haberse dictado en ese puerto. En su parte relativa al asunto que nos ocupa, dice: "El primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor durante la lucha, todas las leyes; disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que garantizan la igualdad de -- los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados..."(28)

Mejor inspirada, dice el Licenciado Luis Manuel Rojas, -- e más directa y efectiva para satisfacer determinadas necesidades del complejo problema de la tierra en este país, fue la iniciativa de Juan Sarabia, proponiendo adiciones y reformas a los artículos 13, 27, 72 de la Constitución de 57, con el -- fin de que se, establezcan "Tribunales Federales de Equidad"-- que, juzgando como jurados civiles, decidan en breve plazo, -- previa práctica de diligencias relativas solamente a las pruebas de la posesión y el despojo, respecto de las restituciones de los pueblos, agrupaciones indígenas o pequeños propietarios de las tierras, aguas o montes de que hubiesen sido despojados por medio de violencia física o moral, o en virtud de contrato con apariencia legal. Se facultaba a esos Tribunales de Equidad para decretar indemnizaciones, a costa de Era-

rio y a favor de los terceros poseedores de buena fé y se declaró de utilidad pública la expropiación, por su valor fiscal, de los siguientes bienes raíces:

I.- Tierras, montes y aguas cercanas a los pueblos, con objeto de dotar de ejidos a los que de ellos carezcan, en cantidad proporcional a su población;

II.- Tierras, aguas y montes necesarios para la creación de nuevos pueblos, que se formen por la colonización; y

III.- Los latifundios, en la parte excedente al máximo legal, debiéndose determinar en la ley la alternabilidad mínima para el cultivo de cada clase de tierra.

Es necesario decir que los intelectuales de México estuvieron a la altura de su deber luchando desde la época en que era peligroso para el bienestar personal y aún para la vida, el exponer ideas tendientes a la expropiación de latifundios para distribuirlos entre el pueblo campesino.

- (1) Engels F. "EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO". Pág. 26
- (2) Orozco y Berra, "HISTORIA DE LA CONQUISTA DE MEXICO". Tomo I, Pág. 371
- (3) González Blackaller Ciro y Guevara Ramírez, "SINTESIS DE HISTORIA DE MEXICO". Pág. 190 y 191
- (4) Silva Herzog Jesús, "EL AGRARISMO MEXICANO Y LA REFORMA AGRARIA". Pág 17 y 18
- (5) Mendieta y Nuñez Lucio, "EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO". Pág. 28
- (6) Aguilera Gomez Manuel, "LA REFORMA AGRARIA EN EL DESARROLLO ECONOMICO DE MEXICO". Pág. 5 y 6
- (7) Tannembaum Frank, "LA PAZ POR LA REVOLUCION". Pág. 54 y-55
- (8) Aguilera Gómez Manuel, Ob. Cit. Pág. 6 y 8
- (9) Chevalier Francois, "LA FORMACION DE LOS GRANDES LATIFUNDIOS EN MEXICO". PROBLEMAS AGRICOLAS E INDUSTRIALES DE MEXICO". Vol. VIII Pág. 50
- (10) Aguilera Gómez Manuel, Ob. Cit. Pág. 20
- (11) IDEM.
- (12) Chavalier Francois, Ob. Cit. Pág. 204 y 205
- (13) Aguilera Gómez Manuel, Ob. Cit. Pág 20.
- (14) IBIDEM, Pág. 23
- (15) Mendieta y Nuñez Lucio, Ob. Cit. Pág. 86
- (16) Silva Herzog Jesús, Ob. Cit. Pág. 36
- (17), (18), (19) y (20) Mendieta y Nuñez Lucio, Ob. Cit. Pág.-162

- (21) IDEM
- (22) Silva Herzog Jesús, Ob. Cit. Pág. 105
- (23) Aguilera Gómez Manuel, Ob. Cit. Pág. 23
- (24) Ruiz de Chavez, Periódico "Heraldo de México", 3 de marzo de 1971
- (25) Bremauntz Alberto, "LA BATALLA IDEOLÓGICA DE MÉXICO" -- Pág. 266
- (26) Aguilera Gómez Manuel, Ob. Cit. Pág. 24
- (27) Mendieta y Muñoz Lucio, Ob. Cit. Pág. 86
- (28) IDEM

C A P I T U L O I I

ANALISIS DE LA ESTRUCTURA AGRARIA EN NUESTRO PAIS

- A.- EJIDATARIOS Y COMUNEROS
- B.- PEQUEÑOS PROPIETARIOS
- C.- APARCEROS
- D.- JORNALEROS

CONCEPTO DE EJIDO:

En el desarrollo del inciso que nos ocupa, tomamos como antecedente el concepto de ejido en España "El ejido español era un solar situado a las salidas del pueblo, que no se labra ni se planta, destinado al solar de la comunidad y se conoció desde hace varios siglos". Se creó con carácter comunal e inalienable. (1)

Ejido viene de la palabra latina "exitus" que significa salida; según Escribano era considerado antiguamente como: "el campo o tierra que está a la salida de el lugar, que no se planta ni se labra y es común a todos los vecinos". (2)

En la Nueva España se creó el ejido por cédula Real expedida por el Rey Felipe II de fecha 10. de Diciembre de 1573 - que señalaba: "Los sitios a que han de formar los pueblos y reducciones tengan comodidad de aguas montes y tierras, entradas y salidas y labranzas y un ejido de una legua de largo, - donde los indios puedan tener sus ganados, sin que se revuelvan con otros de españoles". (3)

De los anteriores párrafos se despende la diferencia en sus conceptos, pues en tanto que el ejido español lo consideraba para solar de la población en el que no se labra ni se planta, el mismo concepto se observa en las crónicas bíblicas en el ejido indígena se señala la extensión de una legua cuadrada con la finalidad establecida que los indígenas tuvieran allí su ganado y no se confundiera con el de los españoles.

Este concepto del ejido se tenía en la época colonial. Sin embargo es debido al movimiento social de 1910 que hay un cambio en su significación, ya que no se reconstituyó el anti

que ejido colonial sino que se eligió como ejido, la tierra -- que se destinó a sostener la vida de los pueblos.

El Lic. Luis Cabrera desde expuso la conveniencia de re -- constituir los ejidos de los pueblos procurando que fueran -- inalienables tomando las tierras de las grandes propiedades -- ya fuera comprando, expropiando, arrendando o en aparcería -- forzosa. Porque según él, los ejidos aseguraban a los pueblos su subsistencia.

Si bien es cierto que la Ley del 6 de Enero de 1915, establece la dotación de tierras a los campesinos también es -- cierto que no fue sino el Gobierno Alvaro Obregón, que con fecha 30 de Diciembre de 1920 se promulgó la primera Ley Agraria denominada Ley de Ejidos, y su Artículo 13 establece que; "La tierra dotada a los pueblos se denominará ejido, tendrá -- una extensión suficiente de acuerdo con las necesidades de la población". Explicándose así legalmente el cambio de significación en la etapa contemporánea de la palabra ejido. (4)

Como consecuencia de las reformas al Artículo 27 Constitucional que inicialmente estableció la dotación de tierras -- en favor de poblados que las necesitarían, por tanto las leyes que reglamentaron consideraron en las dotaciones únicamente las extensiones de labor; pero durante el régimen del Presidente General Abelardo Rodríguez fue reformado el citado artículo, dejándose el párrafo tercero relativo a la dotación -- de tierras y agregándose otros que se estableció que los poblados que necesitaran ejidos deberían ser dotados de ellos.

Desde la fecha de la reforma aludida, los núcleos de población adquirieron, así, el derecho a recibir en toda oca--

sión además de los terrenos de cultivo, otros de uso comunal para reconstruir sus ejidos. (5)

A continuación citaremos las definiciones que dan algunos tratadistas sobre el ejido.

El maestro Angel Caso lo define como: "El ejido es la — tierra dada a un núcleo de población agricultor, que tenga por lo menos de 6 meses de fundación para que la explote directamente con las limitaciones y modalidades que la ley señale; siendo en principio inalienable, inembargable, intransmisible, im prescriptible e indivisible". (6)

El Dr. Lucio Mendieta y Núñez denomina al ejido de la siguiente manera: "La extensión de tierra con la que es dotado un núcleo de población". (7)

La cotación de tierra, para la constitución del ejido — comprende:

- a) Las extensiones de cultivo o cultivables.
- b) La superficie necesaria para la zona de urbanización.
- c) La aparcera escolar.
- d) Las tierras de agostadero de monte o de cualquier otra clase distinta, a las de labor, para satisfacer las necesidades colectivas del núcleo de población beneficiado. (8)

A) EJIDATARIOS:

Tenemos que decir que la situación del campesino continúa siendo uno de los problemas más graves de la economía nacional. A pesar de que las Leyes y algunas Administraciones pretenden elevar el nivel económico de los mismos, no ha sido posible solucionar hasta la fecha ese viejo problema de México. Hemos analizado los puntos fundamentales que requieren ser solucionados en la tarea de Reforma Agraria.

Uno de los problemas en los que menos atención se ha dado al respecto, es el problema jurídico, en el que el campesino por su propio estado de insultura no puede defenderse de las constantes agresiones de que es objeto.

Existen algunos autores como:

Ignacio L. Vallarta que definió el amparo como el proceso legal intentado para recuperar sumariamente cualquiera de los derechos del hombre, consignados en la Constitución y --atacados por una autoridad de cualquier categoría que sea.

Mereno Cora lo define como una Institución de carácter político que tiene por objeto proteger bajo las formas tutelares de un procedimiento judicial las garantías que la Constitución otorga.

La defensa y control de la legalidad radica, precisamente en el juicio de amparo. México se ha mostrado siempre orgulloso ante los ojos del mundo de su institución de protección de las garantías Constitucionales y fundamentales de los derechos humanos, como es el amparo de la Justicia Federal cuya observancia debe ser irrestricta en un régimen de derecho como el nuestro.

No podemos concebir per tanto, las circunstancias que -- existan "Amparos que no amparan" en la vida rural que debe -- ser de paz y de tranquilidad dentro de las normas más estrictas del derecho agrario consagradas per el Artículo 27 de la Ley de Leyes, pues en ellos es contrario a la esencia, a la finalidad y al espíritu de las disposiciones agrarias constitucionales a las que debe ceñirse toda interpretación jurídica, partiendo de el hecho de que la pequeña propiedad y el -- ejido son hermanos siameses de la Revolución Mexicana y cuando se daña a alguno se daña también al otro". (9)

COMUNERO:

En el Artículo 27 en su fracción VII de la Constitución se establece: "Los núcleos de población, de hecho o per derecho que guarden el estado comunal, tendrá capacidad para distribuir en común de las tierras, bosques y aguas que le pertenezcan, o que se les haya restituido o restituyere". Y lo mismo establece la Nueva Ley de Reforma Agraria en su Artículo -- 267 y 268. Por lo que vemos que la forma más idónea para -- aquilatar la naturaleza del comunero es tomarle dentro del núcleo comunal y a éste a su vez, como persona jurídica con sus respectivos derechos de cada uno de sus miembros de este grupo, que tienen per igual el uso y el goce de todos los bienes comunales, los cuales se transmiten de generación en generación sin formalidad alguna". (11)

Los bienes del comunero son inalienables, imprescriptibles, inembargables e indivisibles, cuya finalidad es la producción.

La posesión de la tierra es el único título que sustenta el comunero ya que la tierra es propiedad de todo el núcleo comunal, situación que guarda históricamente desde su antecesor que fue el Calpulli.

La explotación de la tierra comunal es colectiva y personal, ya que los comuneros laboran en sus tierras ellos mismos para provecho propio y no existe una relación laboral por lo tanto.

La Ley Agraria que es la que regula y reglamenta esta figura a través de sus artículos llega a confundir al comunero con el ejidatario y así dice en su Artículo 85 "El ejidatario o comunero..." porque ambos laboran las tierras en común aunque posteriormente el ejidatario recibe el mismo ejido en el que labora su parcela para que la cultive, en cuanto que el comunero siempre cultivará la tierra en común a menos que solicite junto con la mayoría de los comuneros de esta región el cambio a ejidatario; fraccionándose en parcelas individuales. Así vemos que la tierra es la base de toda la dotación comunal porque con ella se persiguen fines comunales o sociales y económicos proporcionando a la clase campesina un medio de sustento y permanente de vida para que con los productos que se obtengan puedan atender a sus necesidades más apremiantes materiales y morales.

Vemos que la protección de esta figura que labora en el campo, debe ser encaminada a la protección de sus productos - por medio de un seguro adecuado a sus necesidades y la inclusión, de ésta en los servicios que presta el Seguro Social.

B) EL PEQUEÑO PROPIETARIO:

Las ideas de la nacionalización de las tierras mexicanas por los diferentes planes y proyectos de leyes anteriores a la Constitución de 1917 se cristalizan en esta Carta Magna en el Artículo 27, el cual declara: "que la propiedad de tierras y aguas le pertenecen a la nación; la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada". (12)

Siendo la pequeña propiedad la única que quedó exenta de contribuir a la dotación de ejidos y por lo mismo es una propiedad perfectamente definida e intocable, elevada a la categoría de garantía individual y su derecho de inafectabilidad opera siempre que sea agrícola, ganadera o agropecuaria y se esté explotando, y no incurra en alguna causal de los señalados en el Artículo 418 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Vemos así que los Constituyentes de 1917 tratan de distribuir la gran propiedad por considerarla nociva para el país, así es que el fraccionamiento de estos latifundios se decreta para crear una nueva forma de propiedad y no para que se establezca el embrión de nuevas grandes propiedades.

Se trata además con la Constitución de crear una nueva clase campesina numerosa y fuerte permitiendo la coexistencia de esta propiedad con la propiedad ejidal y comunal.

El respeto a esta propiedad se basa además de estar permitida por la Constitución por la función social que desempeña. Puesto que el contribuyente la consideró factor de equi-

librio económico.

La Ley de Reforma Agraria en sus artículos 249, 250 y 259 marca un límite de 100 hectáreas de riego o humedad, o sus equivalentes en otras clases de tierras de explotación; ya que varía según cada región en cuanto a su productividad en relación a los fines sociales o sea la subsistencia de una familia de clase campesina.

En cuanto a su explotación será necesario que se cultive cuando menos el 50 % de tierras para que se justifique su requisito de explotación.

La explotación de la pequeña propiedad puede ser directa o indirecta, pero generalmente el dueño de ésta tiene que contratar a jornaleros o peones para su cultivo y cosecha, creándose aquí una verdadera relación de patrón a trabajador con todos los derechos y obligaciones inherentes a esta relación, y que sin embargo no se cumple a pesar de que el jornalero -- sea de planta, situación, que provoca la imposibilidad de -- creación de centros de salud y además servicios sociales que le corresponden al trabajador del campo como a cualquier otro trabajador.

En cuanto al objeto económico de esta propiedad, es necesario para que lleve a cabo, asegurar la relación de éste, -- protegiendo la cosecha los riesgos que corre por medio del seguro agrícola que evite el desequilibrio de este propietario tan importante para la economía Agraria.

LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS ORGANIZADOS:

Del contenido del Artículo 249 de la Ley Federal de Re--

forma Agraria podemos deducir una definición de lo que es la pequeña propiedad: "Son inafectables por concepto de dotación, ampliación o centros de población, las pequeñas propiedades - que están en explotación y que no exceden de las superficies siguientes:

I.- Cien hectáreas de riego o de humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierras, de acuerdo con las equivalencias establecidas por el artículo siguiente:

II.- Hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo;

III.- Hasta trescientas hectáreas en explotación, cuando se destinan al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

IV.- La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo en el Artículo 259.

Artículo 251.- "Para conservar la calidad inafectable la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total".

La pequeña propiedad tiene como fin esencial crear una clase media rural que satisfaga las necesidades de una familia de este tipo, por tanto debe fijarse al pequeño propietario una extensión territorial con la cual obtenga verdaderos

beneficio y productividad.

PEQUEÑO PROPIETARIO. Es aquél a quien pertenece y trabaja la extensión territorial que la Constitución establece como pequeña propiedad y que cumple con el requisito de que se le haya expedido su Certificado de Inafectabilidad.

Es conveniente ayudar al respeto y desarrollo de la pequeña propiedad a este efecto el Maestro Lucio Méndez y Núñez en su obra "Política Agraria" nos dice: "La pequeña propiedad aún considerada en su máxima extensión, debe respetarse por que su existencia y desarrollo en virtud de razones de carácter económico y social que tuvieron muy en cuenta la -- Constitución de 1917 es la utilidad nacional. Desde el punto de vista económico atienda los efectos de la desaparición del Régimen Agrario Latifundista, que serían fatales sino hubiera un tipo de propiedad intermedia, desde el punto de vista social tiende a crear una clase campesina que, por disponer de mejores recursos, alcanza niveles de cultura suficientes para transformar mediante la convivencia y el ejemplo a las "masas rurales". (13)

C) APARCEROS:

El aparcero es un habitante de las zonas rurales, que de acuerdo con la Recomendación 132 de la O.I.T.; "Son aquéllos que trabajan la tierra de forma directa o indirecta con ayuda de su familia, que pagan una comisión fija en efectivo, en especie, en trabajo o mediante una combinación de estos elementos, y los que pagan un canon en especie, que consisten en una parte contenida en el producto, o los remunerados con partes del producto". (14)

Para la Legislación Agraria al igual que para el Código Civil existen tres clases de aparceros: Aparcero Agrícola, --- Aparcero de ganados y Aparcería Forzosa.

El Artículo 2741 del Código Civil del Distrito Federal define la Aparcería Agrícola diciendo: "Tiene lugar la aparcería agrícola cuando una persona da a otra un predio rústico para que lo cultive, a fin de repartirse los frutos de forma que convenga, o a falta de convenio conforme a las costumbres del lugar, en el que el aparcerero nunca podrá corresponderle por su trabajo menos del cuarenta por ciento de la cosecha".

Asimismo el Artículo 2752 del Código citado, define la Aparcería de Ganados en la siguiente forma: "Tiene lugar la Aparcería de Ganados cuando una persona da a otra cierto número de ganado a fin de que los cuide y alimente, con objeto de repartirse los frutos en la proporción que convengan".

La aparcería legal o forzosa se da en virtud de la concepción social del Derecho de Propiedad y su esencia consiste en exigir al propietario del predio que no debe dejar sus tierras ociosas y en caso de no obedecer, haga entrega de las tierras, a quienes deseen cultivarlas, por medio de un contrato de aparcería según las costumbres del lugar que exigirá determinadas cualidades en el aparcerero, y es el Artículo 2751 que lo regula de la siguiente manera: "El propietario no tiene derecho a que sus tierras permanezcan ociosas, sino el tiempo que sea necesario para que recuperen sus propiedades fertilizantes. En consecuencia, pasado el tiempo que en cada región fije la Autoridad Municipal, conforme a la naturaleza de los cultivos, si el propietario no la emplea a sembrar por sí o por otros, tiene la-

obligación de darlas en aparcería, conforme a la costumbre del lugar, a quien las solicite y ofrezca las condiciones necesarias de honorabilidad y solvencia:

El aparcerero primero tendrá que hacer el recuento de los frutos y establecer el porcentaje o parte que el dueño va a recibir como contraprestación suya, en tanto que la renta que paga el arrendatario siempre será fija.

En cuanto la aparcería de ganados, continúa diciendo el -- Maestro Rejina Villegas que "existe una reciprocidad de servicios, lo que motiva cierto parentesco con la sociedad, para -- distribuir los productos merced a cuidado de los animales", en la aparcería en general hay una doble función económica; aprovechamiento y utilización de servicios". (15)

Si bien es cierto que en algunos aspectos se parece al -- Contrato de Sociedad y que el propio Código Civil ha reglamentado el Contrato de Aparcería en el último Capítulo del Título Asociaciones y Sociedades, porque hay una participación en el beneficio y tiene una finalidad preponderante económica porque sino hay beneficio el aparcerero al igual que al socio inaus--
trial no recibirá nada a cambio de su esfuerzo, pero en la -- aparcería el elemento fundamental de las Sociedades es el "Ani--
mus Consenti Societatis".

El contrato que celebra el aparcerero con el dueño del predio es un contrato principal en cuanto subsiste por sí mismo, bilateral en cuanto ambos contrayentes tienen derechos y obligaciones, a saber.

El dueño del predio tiene derecho a conceder el uso y goce de la tierra de acuerdo con los usos y costumbres del lu--

gar, en el concepto de que el aparcerero nunca podrá recibir --- por su trabajo menos d l 40% de la cosecha.

El poseedor de la tierra tendrá la obligación de entregar la y esperar a que transcurra el término necesario para que el aparcerero pueda cumplir con sus obligaciones, sin estorbar el uso o tampoco cambiar la forma del predio, y es al dueño al -- que le toca hacer todas las reparaciones urgentes del mismo. - Arts. 2080, 2081, 2414, 2412, 2748, del Código Civil.

El propietario nunca podrá levantar la cosecha sino cuando el aparcerero abandone la siembra (Arts. 2746, 2744, 2745, -- del Código Civil) y sólo ante dos testigos podrá levantar ésta entregando los frutos que le pertenezcan al aparcerero después - de haberlos contado o medido. Lo mismo sucederá si al momento de levantar la cosecha el dueño del predio no se encuentre en el lugar.

El dueño sin ningún concepto podrá detener sin autoriza-- ción, todo o parte de los frutos que le correspondan al aparcerero para garantizarse lo que le debe éste, por razón del contrato de aparcería. (Art. 2747), además debe permitir que en la - tierra objero de este contrato el aparcerero construya su casa - (Art. 2750).

Por su parte el aparcerero tiene la obligación de conservar la casa sin alterar su forma, hacer del conocimiento del dueño toda novedad dañosa y "la principal" al decir del Maestro Loga no Noriega pagar o entregar los frutos" (16) y (17) según la - costumbre del lugar, y en caso de que la cosecha se llegara a perder total o parcialmente sólo entregará al dueño la parte - proporcional de los frutos que le logran salvar, quedando en

este caso libre del pago de las semillas (Art. 2748, del Código Civil) finalmente el aparcerero tiene la obligación de restituir la tierra dada en aparcería.

Con respecto a la aparcería del ganado, nos encontramos - que el Artículo 2760 dispone: "La aparcería de ganados dura el tiempo convenido y a falta de convenio el tiempo que fuera cos tumbre en el lugar". Y el Artículo 2762 expresa: "Si el propietario no exige su parte dentro de los sesenta días después del fenecido el tiempo del contrato, se entenderá prorrogado éste por un año". Modalidad especial que solo encontramos en este contrato.

La aparcería tanto agrícola como de ganado darán un derecho de preferencia sobre el siguiente contrato de aparcería.

El contrato especialmente el de aparcería es oneroso en - cuanto cada una de las partes sufre un sacrificio patrimonial, el cual corresponde a una ventaja. Este sacrificio y ventaja - están en relación de equivalencia a las aportaciones que hace el dueño y el aparcerero.

Es aleatorio en cuanto al producto de estas relaciones, - es incierto en el momento que éstos contratan pues existe la - posibilidad de que no llegue a levantarse la cosecha o el gan do se pierda total o parcialmente.

El contrato es de tracto sucesivo por que las obligacio-- nes generalmente se prolongan hasta la terminación de contrato.

Es un contrato "INTUITU PERSONAE" o personal por que se da una relación directa o personal entre el dueño del predio y el aparcerero.

La aparcería queda sujeta a su terminación a los derechos

reales e personales del que celebre el contrato de arrendamiento, usufructo, le enajene o bien cuando muera el dueño del predio o del ganajo seguirá existiendo el contrato, pero si fuera el aparcerero el que muriera inmediatamente terminaría la relación salve pacto en contrario.

Finalmente la aparcería es un Contrato Formal y el Código Civil en su Artículo 2740 establece: "El contrato de aparcería deberá otorgarse por escrito formándose dos ejemplares, uno para cada contratante", de tal suerte que la falta de este requisito se traduce en nulidad relativa y la responsabilidad recaerá en el dueño, sin perjuicio en los derechos del aparcerero.

Los elementos necesarios para realizar el trabajo como semillas, y demás implementos son aportados indistintamente por uno y otros de los contratantes, pero el caso de que el aparcerero no aporte semillas o cualquier otro instrumento, la Ley Federal del Trabajo expresa que, cuando el aparcerero aporte en forma exclusiva sus esfuerzos personales tendrá el carácter de trabajador del campo", y consecuentemente todos los derechos y obligaciones que la Ley señala a estos trabajadores.

El contrato de aparcería tiene la función económica de permitir el aprovechamiento de las tierras y animales ajenos, combinándose con una prestación de servicios.

La función jurídica y la función social en este contrato estarían íntimamente ligados ya que el derecho busca "La concesión del uso y goce de ciertos bienes, a título oneroso: pero asociados al dueño de ellos en los frutos y productos que se obtengan". (15)

Y el derecho social permitir el aprovechamiento de la ri-

queza por parte del campesino aparcerero, que es un verdadero -- trabajador agropecuario que tiene el derecho de que su único -- patrimonio que es su trabajo le reditue una riqueza.

Pero ese patrimonio constantemente, se encuentra amenazado por los riesgos propios de su trabajo, como son las enfermedades de la región: epidemias, accidentes de trabajo, picaduras de alguna alimaña, pérdida de la cosecha por inundación, -- granizada, plaga, e enfermedad del ganado en cuyo caso el trabajador después de haber aportado su trabajo no recibirá ninguna aportación, ni remuneración.

En cuanto a las enfermedades y accidentes que puede sufrir que como son figuras especiales y no hay una relación de patrón a trabajador el Seguro Social no le tiene inscrito, e -- incluso considerara al aparcerero como patrón respecto a los peones que contrata para los efectos de cuotas según el Art. 3o. de la Ley del Seguro; quien los declara responsables de los -- riesgos profesionales. (19)

Cuando el aparcerero pierde su cosecha por cualquier fenómeno no natural, o el ganado enferma o muere no sólo no recibe su parte alícuota por su trabajo faltando a lo dispuesto en el Artículo 5o. de nuestra Constitución que expresa: "Nadie podrá -- ser obligado a prestar sus servicios sin una justa remuneración". Sino que además pierde semillas, pastura o lo que hubiera aportado para el contrato sin que exista para este trabajador algún seguro o indemnización que lo proteja de estos riesgos.

Nos parece que a pesar de que el aparcerero aporte en ocasiones algo más que su trabajo no deja por ello de ser un trabajador del campo, que labora a cambio de una retribución y --

per lo tanto, debería estar dentro del campo del derecho laboral para su mejor protección y reglamentación. Porque no obstante que el derecho civil y la disciplina agraria lo reclaman para sí, es evidente que existe una prestación de servicios en cuanto a trabajo y que la riqueza que obtenga de su trabajo será obtenida por un bien ajeno y no propio como es el fin de el derecho agrario. (20)

D) JORNALEROS:

Los jornaleros del campo de 1792, ganaban doz reales plata en algunas partes y aos reales y medio en otras; y los que en mejores condiciones se encontraban, apenas podían satisfacer sus necesidades más apremiantes. En 1892, el salario era igual al de un siglo antes, mientras los precios del arroz, del trigo, del maíz y del frijol se habían duplicado. En 1905, esos salarios seguían siendo en casi todas las Haciendas de la República de 25 a 30 centavos, y los precios de los artículos básicos se habían elevado en un 200 por ciento.

De modo que en 1908 los jornaleros ganaban menos que sus antepasados en la época colonial. Según el censo de 1910, había en el país 40 hacendados, un poco más de 400 mil agricultores y 3 millones de jornaleros del campo. Esos cuarenta hacendados poseían inmensos latifundios en su mayor parte improductivos. En la clasificación de agricultores probablemente fueron incluidos los dueños de pequeñas explotaciones agrícolas, medieros o aparceros y servidores de confianza de los terratenientes. Los tres millones de peones sujetos a jornal de hambre, representaban con su familia algo menos del 80% de los habitantes de la Nación.

La población de México en 1910 era de 15 millones de habitantes, y en 1960 de 35 millones, este aumento demográfico, -- sin duda considerable, se explica por la obra realizada en materia de salubridad llevada a cabo por los gobiernos posteriores a 1934.

En pocas naciones del mundo, comparativamente, los ricos son tan ricos y los pobres son tan pobres como en México. Los contrastes de riqueza y miseria son realmente violentos, frente a un pequeño grupo de mexicanos y de extranjeros privilegiados que tienen todo, y que son los dueños de gran parte de la riqueza nacional, hay una masa inmensa de hombres y mujeres -- que nada tienen y que sólo trabajan para mal comer. La riqueza y miseria es rasgo siempre distintivo de México, ciudad y campo, colonias residenciales y barriadas proletarias, grandes y modernas avenidas y oscuras y sucias callejuelas, negociantes prósperos y campesinos miserables, son los extremos de bienestar y de abandono en nuestro país. (21)

- (1) Chavez F. de Velazquez Martha, "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO". Pág. 209
- (2) Mendieta y Nuñez Lucio, "EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO Y LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA". Pág. 72
- (3) IDEM
- (4) Chavez F. de Velazquez Martha, "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO". Pág. 330
- (5) Mendieta y Nuñez Lucio, "EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO". Pág. 307
- (6) Caso Angel, "DERECHO AGRARIO". Pág. 221
- (7) Mendieta y Nuñez Lucio, Opus Cit. Pág. 297
- (8) Manzanilla Shaffer Victor, "REFORMA AGRARIA MEXICANA". - Pág. 60
- (9) Editorial Op. "LA PEQUEÑA PROPIEDAD". Tomo I, Pág. 35
- (10) Ponencia de la Delegación Tamaulipeca en el Congreso de la Agricultura, México D.F., Octubre de 1970.
- (11) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - Pág. 90 Art. 27
- (12) IDEM
- (13) Mendieta y Nuñez Lucio, "POLITICA AGRARIA". Pág. 187
- (14) Comité Permanente Interamericano de la Seguridad Social "LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS AMERICAS". Pág. 137
- (15) IDEM
- (15) Aguilar Carbajal Leopoldo, "CONTRATOS CIVILES". Pág. 238

- (17) Lozano Noriega Francisco, "DERECHO CIVIL". Pág 572
- (18) Aguilar Carbajal Leopoldo, Op. Cit. Pág 238
- (19) Castorena Jesús, "MANUAL DE DERECHO OBRERO" Pág. 258
- (20) Rubio Muro Tomas, "DERECHOS DEL CAMPESINO". Pág. 132
- (21) Lombardo Toledano Humberto, Revista Siempre No. 852, --
Pág. 32

C A P I T U L O I I I

SITUACION JURIDICA DEL TRABAJADOR DEL CAMPO

- A.- EL JORNALERO AGRICOLA
- B.- EL TRABAJADOR DEL CAMPO EN RELACION CON EL
... ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL
- C.- EL TRABAJADOR DEL CAMPO EN RELACION CON EL
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
- D.- REGIMEN JURIDICO DEL TRABAJADOR DEL CAMPO

Situación Jurídica Laboral del Trabajador del Campo.

A) EL JORNALERO AGRICOLA.

Haciendo un análisis de la Estructura Agraria en nuestro país, contemplamos la situación que prevalece en el que consideramos esencialmente como trabajador del campo que es el JORNALERO AGRICOLA, quien es el que depende principalmente para sus ingresos de la venta de su fuerza de trabajo, lo cual realiza estacionalmente, ya que generalmente son contratados solamente para las temporadas de siembra o cosecha. Más que cualquier otro tipo de asalariado, el jornalero agrícola no puede fácilmente buscar trabajo en otras partes ya que sus escasos recursos económicos y su impreparación no le permite movilizarse a grandes distancias, sin tener la seguridad de encontrar empleo.

Los jornaleros agrícolas.

Sólo una parte de esta clase constituye un auténtico proletariado agrícola que trabaja en fincas capitalistas modernas a cambio de un empleo seguro y un ingreso decoroso.

La mayor parte de estos obreros agrícolas son peones sin empleo regular, que trabajan por un ingreso miserable en las pequeñas o medianas propiedades de agricultura tradicional, o incluso en las parcelas ejidales. Cientos de miles de estos obreros, sus filas engrosadas por ejidatarios y minifundistas durante el tiempo muerto de la actividad agrícola, cruzan regularmente a Estados Unidos para trabajar como braceros. Otros van a trabajar por temporadas en las ciudades como obreros no calificados y constituyen así un proletariado a la vez urbano y rural.

Hay trabajadores migratorios que siguen circuitos estacionales fijos, apareciendo regularmente en las regiones donde se efectúa la zafra de la caña, o la pizca del algodón o del café o del tabaco. Algunos de ellos son trabajadores especializados (como los pizcadores de algodón) cuyo trabajo es altamente especializado. Pero la mayoría se compone de trabajadores que realizan cualquier faena agrícola que se les pide, ya sea a destajo, por tarea, o bien personal.

Uno de los problemas principales de estos trabajadores es justamente la falta de empleo permanente durante el año. La mayoría de ellos trabaja solamente algunos días de la semana, y solo durante algunos meses al año. Como la oferta de trabajo depende de los ciclos agrícolas regionales, la escasez de empleos afecta de manera uniforme a grandes regiones del país. - Más que cualquier otro tipo de asalariado, el jornalero agrícola no puede fácilmente buscar trabajo en otras partes, ya que sus escasos recursos no le permiten movilizarse a grandes distancias sin tener la seguridad de encontrar un empleo. Su propia impreparación (generalmente son analfabetas), les hace más aleatorias las posibilidades de ser ocupados.

Las condiciones de remuneración de los jornaleros son notoriamente bajas. En la mayoría de las zonas del país no se cumple con el pago del salario mínimo rural establecido por la Ley, pues la propia abundancia de la oferta de empleo presiona hacia abajo el nivel del salario.

En algunas regiones del país, como en las sierras de Guerrero y Oaxaca, así como en otras regiones indígenas, se pagaban aun jornales muy bajos. Por lo general, como se advierte-

lo que se llama el salario mínimo viene a ser un salario máximo para la gran mayoría de los trabajadores del campo.

Los niveles de vida de los jornaleros son sumamente bajos, y esto se refiere particularmente a los trabajadores migratorios. En violación abierta de la Ley Federal del Trabajo, la mayoría de los patrones no proporcionan ni alojamiento, ni escuela, ni asistencia médica de ninguna índole a sus jornaleros. Muchos trabajadores migratorios viajan con sus familias y no tienen morada permanente, ni sus hijos tienen la oportunidad de asistir a la escuela. En la época de gran concentración de mano de obra agrícola (como en las zafras de la caña o las pizcas del algodón), hombres, mujeres y niños duermen a la intemperie bajo los portales de algún pueblo o en carpas improvisadas. Para los ayuntamientos locales, generalmente controlados por los empresarios agrícolas regionales, representan una carga pero no una responsabilidad; pocos son los municipios que espontáneamente toman medidas para mejorar las condiciones materiales de vida de estos campesinos.

Los jornaleros agrícolas, salvo raras excepciones, no disfrutan de contratos por escrito que los protejan; trabajan un día sí y otro no; cambian con frecuencia de patrón; no tienen ninguna seguridad de que encuentren que comer o donde dormir de un día para otro. Se trata de la clase social más desvalida de México.

b) EL TRABAJADOR DEL CAMPO EN RELACION CON EL ARTICULO 123 - - CONSTITUCIONAL.

La legislación para el trabajador del campo es como ya ex

presamos la que se encuentra en el Art. 123 por estar éste comprendido en la clasificación que hace de los trabajadores; y - por lo tanto le son aplicables todas y cada una de las fracciones de este artículo, no obstante que en la práctica por su especial naturaleza estas relaciones no se aplican al pie de la letra; a saber:

Fracc. I "La jornada máxima será de ocho horas". Siendo que esta jornada de trabajo en pocas regiones del país se cumple como le ordena este precepto. Pues es bien sabido que el trabajador del campo labora desde las cinco de la mañana hasta la caída del sol, o sea "de sol a sol", siendo el tiempo de la comida muy breve.

La explicación que se da por esta infracción de la Ley, es que el trabajador del campo no es continuo, y que hay grandes temporadas en las que el trabajador no labora.

Fracc. II "La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas, quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres y los menores de dieciséis años".

Encontramos que es en el campo en donde más se presentan anomalías porque se viola esta disposición.

Fracc. III "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima seis horas únicamente.

Con frecuencia encontramos menores de trece años trabajando en el campo.

Fracc. IV "Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos".

El trabajador del campo trabaja inclusive los días festivos que señala para no trabajar la Ley Reglamentaria en su - - Art. 74.

Fracc. V "Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñaran trabajos físicos que exijan un esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto -- disfrutarán de descanso forzosamente, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y derechos que hubieran adquirido por su contrato. En el periodo de lactancia tendrán -- dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno -- para amamantar a sus hijos".

Estos preceptos solo se cumplen en la ciudad ya que en el campo generalmente las trabajadoras desconocen dicha disposición o sencillamente no se les aplica.

Fracc. VI " Los salarios mínimos que deberán disfrutar -- los trabajadores serán generales o profesionales", y en otro párrafo de ese artículo continua diciendo: "...Los salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando -- además las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales". Y en un posterior párrafo se refiere al -- trabajador del campo de una manera particular diciendo: "Los -- trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

No obstante este precepto el trabajador del campo percibe un salario mínimo insuficiente para cubrir sus necesidades más

elementales.

Fracç. VII Para trabajar igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad ".

Esta disposición tampoco se cumple en el campo, pues en determinadas labores la mujer campesina trabaja más que el hombre adulto y sin embargo sí se establece diferencia en el salario a favor del hombre.

Fracç. VIII "Los trabajadores tendrán derechos a una participación en las utilidades de la empresa".

La participación que marca la Ley en las utilidades de la empresa en el campo es letra muerta.

Fracç. IX "El salario deberá pagarse precisamente en moneda en curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías ni con que se pretenda sustituir la moneda".

La mayoría de los trabajadores del campo no son pagados con moneda del curso legal, en abierta oposición a la Ley, pues se les paga muchas veces en mercancía o productos de la misma tierra sembrada o con otros signos que sustituyen a la moneda.

Fracç. X "Cuando por circunstancias especiales extraordinarias deben aumentarse las horas de jornada se abonará como salario por el tiempo extra excedente, un ciento más de lo fijado para las horas normales".

El trabajador del campo trabaja más de ocho horas diarias y jamás se le pagan horas extras.

Fracç. XI "En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones como-

das e higiénicas, por las que pedrán cobrar rentas que no excederán del 6 y medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad".

A pesar de la importancia social que tiene esta disposición las mismas autoridades no hacen nada para hacer cumplir esta fracción que tanto beneficiaría al trabajador.

Fracc. XII "En estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a servicios municipales y centros recreativos.

Quedan prohibidos en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar".

Podemos hacer la misma crítica que hicimos a la anterior fracción, en el sentido de que son las propias autoridades las que permiten la existencia de casas de juego de azar y establecimientos de bebidas embriagantes en los centros rurales, lesionando los miserables salarios de los trabajadores.

Fracc. XIII "Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades de los trabajadores sufridas con motivo o en el ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten, por lo tanto los patrones tendrán que pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar de acuerdo con lo que las leyes aster

míaca. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario.

Los trabajadores del campo se excusaron sia esta protección ya que los patronos eluden con mucha frecuencia la responsabilidad de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales a la cual están obligados, según esta fracción - que estudiaremos ampliamente a lo largo de nuestro trabajo.

Fracc. XIV "El patrón estará obligado a observar en las instalaciones de sus establecimientos, los preceptos legales - sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así a organizar de tal manera éste, - que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, - bajo las penas que al efecto establezcan las leyes".

Los beneficios que señala esta fracción no son conocidos para el trabajador del campo, en demé no se adoptan medidas - para evitar accidentes de trabajo.

Fracc. XV "Tanto los obreros como los empresarios tendrían derecho para colegiarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos y asociaciones profesionales".

La conciencia clasista de los trabajadores del campo de manera organizada y consciente, para hacer uso de los medios de presión a través de sindicatos u otras organizaciones no se da con frecuencia en la práctica.

Fracc. XVI "Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los pases".

Aunque la fracción se refiera a los obreros, se presume - que tal beneficio aprovecha a los trabajadores en general, sin embargo en la realidad no se interpreta así la Ley, pues resultan desconocidos los movimientos huelguísticos del campo.

Fracc. XVII "Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo en los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión y del trabajador. Las Huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejercieran actos violentos contra las personas o las propiedades o, en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno".

Fracc. XVIII "Los pases serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para bajar los precios en un límite estable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje".

Fracc. XIX "Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes obreros y de los patrones, y uno del gobierno".

Fracc. XX "Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará - - obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que resulte del con--

flicto".

Fracc. XXI "El patrón que despidiera a un obrero sin causa - justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador a cumplir el contrato o a indemnización con el importe de tres meses de salario. La Ley - determinará los casos en que el patrón podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá obligación de tres meses de salario cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratos".

Las anteriores cinco fracciones se refieren al derecho -- que tienen los trabajadores de la huelga; a los factores que - la hacen lícita o ilícita al igual que los paros, las indemnizaciones que debía recibir el trabajador en caso de despido injustificado, etc., derechos que la mayoría de los trabajadores del campo desconoce.

Fracc. XXII "Los créditos en favor de los trabajadores, - por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los - casos de quiebra o concurso".

A pesar de este justo principio en el que da primacía al salario de los trabajadores en el caso de quiebra, no se cumple con frecuencia y menos en el campo.

Fracc. XXIII "De las deudas contraídas por los trabajadores en favor de los patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso podrán exigir a los miembros de su familia, ni se-

rán exigibles dichas deudas por cantidades excedentes del sueldo del trabajador en un mes".

Como reminiscencia de la época feudal que vivió nuestro país durante el Porfiriato, encontramos que el campesino actual todavía se encuentra comprometido con su patrón, con su familia por deudas económicas que casi nunca llega a pagar haciendo que su familia herede estas deudas.

Fracc. XXIV "El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya que se efectúa por Oficinas Municipales, Bolsas de Trabajo o por cualesquiera otra Institución Oficial o Particular".

Fracc. XXV "Todo contrato celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por el Cónsul de la Nación además el trabajador tenga que ir".

Tanto en el interior de la República como Internacionalmente los trabajadores pagan cuotas para conseguir empleo, --- siendo caso típico la explotación que se hace de los braceros-campesinos que emigran al extranjero por un salario mejor al que perciben, intermediarios que en ocasiones se trata de mismas autoridades, además que en contadas ocasiones solamente se cumple con el requisito de legalizar el contrato como lo establece la Ley.

Fracc. XXVI "Serán nulas las condiciones y no obligarán a los contratantes aunque se expresen en el contrato:

- a).- Las que estipulen una jornada inhumana por lo materialmente excesiva, dada la índole del trabajo.
- b).- Las que fijen un salario que no sea remunerable a juicio-

de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

- e).- Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
- d).- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café taberna, cantina e tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados de estos establecimientos.
- e).- Las que entrañen obligación directa e indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas e lugares determinadas.
- f).- Las que permitan retener el salario por concepto de multa.
- g).- Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenía derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato e por despedírsele de la obra.
- h).- Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

Estas normas deberían observarse con exactitud como protección para los trabajadores y no obstante es en el medio rural donde se violan todas y cada una de estas normas.

Fracc. XXVII "Las Leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de familia, bienes que serán inalienables no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, serán transmisibles a título de herencia con simplificación de -

las formalidades de los juicios sucesorios".

Entiéndase por bienes patrimoniales del campesino sus útiles de trabajo que no pueden sufrir ningún gravamen.

Fracc. XXVIII "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos".

Desde la creación del Seguro Social se previó la necesidad de extender sus actividades al medio rural, por lo que en el año de 1954 se logra implantar en los estados de Sonora, Simaloa, Baja California y Municipios de Navojoa y Huatabampo, - pero entonces la Ley del Seguro Social se encontró con infinidad de obstáculos para implantarla en el campo, ya que no había los medios de comunicación suficientes había escasa educación, había escasos salarios, muy bajos y además existen actividades que no estaban reguladas por un contrato de trabajo, - sobre el cual hacer sus cotizaciones para la prestación de los servicios de asistencia por no existir un patrón además de que muchas veces el salario no se paga en moneda, de lo anterior - se desprende que los trabajadores del campo no asalariados no están protegidos por el Seguro Social como lo están los trabajadores a domicilio.

Los patrones según la Ley tienen la obligación de inscribir a los trabajadores en el Seguro Social, pero en el caso de los ejidatarios comuneros, colonos y pequeños propietarios, esta obligación le corresponde a las instituciones crediticias - a las que pertenezcan.

Es importante señalar que el Seguro Social para los trabau

jaeros del campo asalariados debe proteger igualmente a los familiares que dependan de él.

C) EL TRABAJADOR DEL CAMPO EN RELACION CON EL ARTICULO 27 ----
CONSTITUCIONAL.

Los derechos del campesino, son los mismos de que goza todo Ciudadano y que le otorga la Constitución Política de 1917, concretamente especificados en los Artículos 27 y 123 Constitucionales. Sin embargo en la realidad jurídica de México la situación es otra.

En el agro mexicano encontramos que la población rural se encuentra aislada más notoriamente de la justicia de las leyes. Como se ha asentado anteriormente la protección directa se encuentra específicamente en el Artículo 27.

Entre la serie de grandes problemas que afronta el campesino mexicano podemos hacer cuatro grandes divisiones:

Jurídicos	Económicos
Políticos	Sociales

En el primer grupo es decir los problemas jurídicos que confronta el campesino tenemos una Legislación Agraria.

El artículo en su primer párrafo señala: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada."

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripcie--

nes:

a).- Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras y aguas o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales de la República Mexicana.

b).- Las asociaciones denominadas Iglesias, cualquiera que sea su credo no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos, los que tuvieran actualmente por sí o por interpósita persona, entrarían al dominio de la nación condeciéndose acción popular para denunciar los bienes.

Se autorizan las expropiaciones por causa de utilidad pública mediante indemnización, introduciendo así una positiva novedad en esta institución del derecho, pues antes solo podía privarse de sus propiedades a una persona física o moral, previa indemnización. De esta manera se hizo posible en gran parte, la realización de la Reforma Agraria, ya que el estado necesitaba de los enormes recursos necesarios para pagar previamente las tierras que era indispensable expropiar.

Se entiende a la propiedad privada como una función social y no como un derecho absoluto al decirse: "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación".

Del Artículo 27 se desprenden importantes instituciones:

a).- Se establece la antigua institución jurídica de la detención en favor de los grupos de población que carezcan de tierra o agua o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población que carezcan de tierra o agua. A estos grupos se les otorga el derecho de obtenerlas "Tercias de las propiedades inmediatas", instituyendo así una verdadera garantía social. Ya que la detención de carácter colectivo se otorga a la entidad "grupo de población"; en relación con los individuos que viven en esos grupos y que carecen de tierras y aguas, pues tiene por objeto hacerles llegar, a través del núcleo de población los elementos necesarios para su subsistencia, sin interés de la sociedad que no puede vivir en paz ni desarrollarse armónicamente cuando la propiedad territorial no está equitativamente distribuida.

b).- El Artículo 27 Constitucional crea una nueva institución económica-jurídica, al lado de la propiedad comunal, la pequeña propiedad agrícola, en explotación cuando declara que debe de respetarse al hacerse las detenciones. Es el único límite que les impone, estableciendo así, una garantía individual en cuanto se refiere a los que tienen el carácter de pequeños propietarios; pero a la vez social porque se considera que la pequeña propiedad en explotación desempeña una función económica equilibradora en el seno de la sociedad.

c).- Establece también la obligación de restituir a los núcleos de población que hayan sufrido despojos de tierras, aguas o montes mediante la intervención de las Autoridades Agrarias.

d).- Como la detención de tierras sólo puede hacerse en fa

ver de los pueblos que las soliciten "tenéndolas de las propiedades inmediatas, respetando la pequeña propiedad agrícola en explotación en ocasiones no bastaban para satisfacer las necesidades de los peticionarios. En previsión de esto, el Artículo 27 Constitucional indica que se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios y la formación de Nuevos Centros de Población Agrícola.

e).- Se contiene también en este precepto la institución del ejido, al ordenar que los núcleos de población que no los tengan o no puedan lograr su restitución por falta de títulos o por otras causas "sean dotados de tierras y aguas suficientes para constituirle conforme a las necesidades de su población sin que en ningún momento deje de concedérseles a la extensión que necesiten y al efecto, se expropiará por cuenta del Gobierno Federal el terreno que baste a ese fin, tenéndole del que se encuentre inmediatamente a los pueblos interesados".

f).- La fracción X del artículo que venimos tratando, establece que, la superficie de propiedad individual no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terreno de riego o humedad o por falta de ellas, de sus equivalentes en otras clases de tierras, de sus equivalentes de acuerdo con lo que se fija en el párrafo tercero de la fracción XV y que corresponda a una hectárea de riego por dos de temporada por cuatro de agostadero de buena calidad en terrenos áridos.

g).- En la misma fracción XV del Artículo 27 se señala la extensión de la pequeña propiedad inafectable, la cual es de diversa amplitud, atendiendo también a la calidad del terreno: cinco hectáreas de riego o humedad de primera o su equivalente-

en otras clases de tierra; descientas hectáreas en terrenos de temporal e agostadero susceptibles de cultivo. Ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, y reciben riego de avenida fluvial o por bombeo. Trecientos en explotación cuando se dedican al cultivo de plátano, vainilla, cacao, árboles frutales. Se establece también la pequeña propiedad ganadera señalándose una superficie "Que no exceda de la necesidad para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado mayor en los términos que fija la Ley, de acuerdo con la capacidad ferrajera de los terrenos".

El mismo Artículo 27 crea las Autoridades Agrarias que deberían llevar a la práctica las disposiciones en materia de tierras, así se dice: "Una dependencia directa del Ejecutivo Federal". De acuerdo con esto es el propio Presidente de la República quién se encargaría de llevar a cabo la Reforma Agraria. De él dependen todas las demás autoridades que actualmente se encuentran constituidas como son el Departamento Agrario, en el que funciona un Cuerpo Consultivo; las Comisiones Agrarias Mixtas, los Comités Particulares y los Comisionarios Ejidales.

Se contiene en el Artículo 27 los lineamientos fundamentales del procedimiento que los campesinos deben hacer valer ante las autoridades agrarias para el ejercicio de sus derechos.

De acuerdo con el sistema de garantías individuales que prevalece en nuestro país y que se protegen con el juicio de amparo; los terratenientes, huían uso de este derecho al ser afectados por resolución agraria. Esterbaban de esta manera -

el desarrollo de la Reforma en el artículo 27 Constitucional - en la que se dice: "Los propietarios afectados por resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o de aguas que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren no tendrán ningún derecho ni recursos legales ordinarios, ni podrán promover el juicio de amparo. (1)

La Constitución de 1917 a través del artículo 27 fundamentales trataba de destruir el latifundio mediante el reparto de tierras mismo que se llevó a cabo, realizándose en base a tres aspectos: Político Económico y Social.

El primer paso se dió porque al restarles poder económico a los terratenientes, el campesino se dió cuenta que se le quitó poderío político; en el segundo aspecto se notó una mejor distribución del ingreso agrícola (aunque no en la medida que debía ser) que vino a fomentar nuestro mercado interno. En lo social, el campesino adquirió la noción de su ciudadanía, al liberarlo de la degradación en que sus explotadores lo tenían sumido.

Una de las Leyes Reglamentarias del Artículo 27 Constitucional, se expide en el año de 1927. En ella se definen con precisión los sujetos de Derecho Agrario, siendo éstos: Ser varón soltero y mayor de 18 años y casado aún cuando sean menores de edad y las mujeres solteras o viudas que tengan familia a la cual sostengan y que reúnan los siguientes requisitos: - 1.- Ser mexicanos 2.- Ser vecinos del poblado solicitante, -- con seis meses de anticipación por lo menos a la fecha de publicación de la solicitud inicial del expediente; 3.- Ser agricultor o jornalero y tener alguna otra ocupación relacionada de modo indirecto con las explotaciones agrícolas.

D) REGIMEN JURIDICO DEL TRABAJADOR DEL CAMPO

La Ley Federal del Trabajo destina el Capítulo VIII de su título sexto a formular la Reglamentación del trabajo del campo. Lleva a cabo esta Reglamentación con apoyo en el artículo 181 de la propia Ley, que dispone: "Los trabajos especiales se rigen por las normas de este Título y por las generales de esta Ley en cuanto no las contraríen".

El artículo 123 Constitucional al fijar las bases aplicables a todo contrato de trabajo (párrafo introductorio) legisla con tal amplitud que el legislador ordinario, para no contrariar las disposiciones constitucionales, se vio obligado, en algunos casos a considerar como sujetos de relaciones de trabajo a personas que no estaban protegidas en las legislaciones extranjeras o bien a formular reglamentaciones particulares de trabajo, ante la imposibilidad o la inconveniencia de aplicar idénticas normas a las situaciones distintas a que da lugar la prestación subordinada de servicios personales, en campos de actividad tan heterogéneos como son entre sí la industria, el servicio doméstico y la agricultura.

A los peones del campo son aplicables tanto las disposiciones generales de la Ley ordinaria y los preceptos constitucionales del artículo 123. En apoyo de estas afirmaciones -- transcribimos de la obra del Doctor de la Cueva:

"... La Constitución es la norma base del Derecho del Trabajo; el artículo 123 contiene el núcleo de derechos que el Estado asegura a la clase trabajadora y su aplicación es general. En consecuencia, donde exista una relación de trabajo de debe aplicarse íntegramente el artículo 123 y cualquier norma-

que contraría lo dispuesto en el precepto Constitucional, será nula". (2)

Se debe señalar que no todo el programa de la Reforma Agraria está contenido, como señalan tantos autores, en el artículo 27 de la Constitución, y sostener la opinión de que una parte de ese programa se encuentra contenida en la legislación del trabajo.

que el Derecho Agrario y el Derecho del Trabajo se encuentran comprometidos en una obra común de justicia social para el proletariado rural y que negar cabida en el programa de la Reforma Agraria a las medidas provenientes de la Legislación del Trabajo, empequeñece este programa, hasta convertirlo en una mera solución parcial del problema agrario, el cual se agrava cada vez más debido a la incredulidad del proletariado agrario, en virtud a las añejas promesas de las autoridades agrarias de una pronta solución a sus problemas; motivo por el cual existen tantas manifestaciones de descontento e invasiones a terrenos cultivables, tratando con ello, las pequeñas organizaciones campesinas, de hacerse justicia por propia mano ante el infructuoso papeleo realizado en los diferentes Departamentos de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Para la aplicación futura de la Legislación del Trabajo en el medio campesino, para que los peones alcancen niveles de bienestar de vida y la existencia socialmente justa por la que el peonaje luchó en la Revolución Social Mexicana, no advertimos sino dos posibilidades, sólo dos medios. El primero de ellos, el de la acción violenta del proletariado rural en lucha por la justicia social que hoy le es negada, con la sistemá

actitud expectante del Estado Mexicano, de las autoridades del Trabajo que no vigilan, que no imponen en el medio rural el -- cumplimiento de la Legislación del Trabajo, que no sancionan -- su inobservancia; actitud que, evidentemente, deja hacer y deja pasar, ha mantenido al peonaje en estado de miseria agobiante y ha permitido contradicciones tan manifiestas, entre el orden jurídico inaplicado y la vida real, como las que revelan -- los salarios tan bajos con que se retribuye a los peones en Yucatán, Chiapas, Oaxaca, Guerrero, etcétera, y las infrahumanas condiciones en que vive el peonaje en bastas zonas de la República, demasiado evidentes para que nadie intente desconocer-- las.

El Estado Mexicano debe hacer que se cumplan las normas -- sentelares de la persona trabajadora campesina, si a su propósito reiterado de realizar la Reforma Agraria ha de darse, por -- cuanto hace al peonaje, valor distinto al de una mera declaración. Para hacer la Reforma Agraria que los peones reclaman -- con tanto apremio, debe el Estado, en plazo perentorio, impo--ner a los Empresarios, a los patrones agrícolas, el cumplimiento de la Legislación del Trabajo.

Para los peones el Estatuto Laboral es el único medio directo de transformar la realidad agraria y garantizar una existencia socialmente justa. Sólo por la observancia de este Estatuto alcanzaran los peones los niveles de vida compatibles con la dignidad personal que constituyen la nueva forma de realidad agraria, que son la esencia de la Reforma Agraria.

El régimen de trabajo del campo, porque pretende y realiza el mejoramiento de los niveles de vida del sector rural del proletariado, es instrumento de la Reforma Social en su aspec.

to renovador de la realidad agraria. Este régimen particular del trabajo protege en la lucha de clases en que vive la sociedad de tipo capitalista, la existencia de la persona campesina, garantizándole niveles decorosos de vida y la justa participación en el reparto de la riqueza producida en el proceso de producción agrícola.

La aplicación del régimen de trabajo del campo, deviene en verdadera Reforma Agraria, porque transforma la realidad social injusta en que vivieron los peones hasta antes de la Revolución Mexicana, en otra realidad; la realidad agraria en que el peonaje alcanza -en mayor o menor medida- la justicia social, los niveles decorosos de vida de la persona trabajadora-campesina que son finalidad de la Revolución Social y la Reforma Agraria Mexicana.

Mientras existan niveles y condiciones de vida incompatibles con la condición personal de los peones agrícolas; en tanto existan peones y éstos no alcancen la justicia social, la Reforma Agraria no se realizará para ellos y habrá de estar condicionada a la aplicación del régimen jurídico del trabajo rural. Las disposiciones de este régimen se aplicarán a las personas de uno u otro sexo que ejecute a jornal o a destajo, los trabajos propios o habituales de una empresa agrícola, ganadera o forestal, las cuales constituyen el proletariado rural y a las que el artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo denomina Trabajadores del Campo.

Al efecto, el artículo 279 de la mencionada Ley expresa: "Trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales al servicio de un patrón.

Según se desprende del contenido del artículo 279.

Ahora bien, podemos hacer una clasificación de los trabajadores del campo en atención a la actividad que desarrollan:

1.- Trabajadores dedicados a la agricultura. Son los que prestan sus servicios en las labores habituales de la agricultura a cambio de un salario determinado.

2.- Trabajadores dedicados a la ganadería. Son los que se dedican a todas las actividades congénitas a la ganadería tales como cuidado y pastoreo de animales vacunos: cabrios, porcinos, equinos, bovinos, a cambio de un determinado salario.

3.- Trabajadores dedicados a las actividades Forestales.- Aquellos que prestan sus servicios en las explotaciones industriales Forestales a cambio de un salario.

Por lo que se refiere a este tipo de trabajadores el Código laboral expresamente determina que los mismos se registren -- por las disposiciones generales de la Ley Federal del Trabajo.

Por otra parte el artículo 280 de la Ley Federal del Trabajo expresa: "Los trabajadores que tengan una permanencia continua de tres meses o más al servicio de un patrón, tienen a su favor la presunción de ser trabajadores de planta".

Del contenido del artículo 280 se puede hacer una segunda clasificación de los trabajadores del campo, en atención al -- tiempo durante el cual prestan sus servicios dicha clasificación sería la siguiente:

1.- Trabajadores Eventuales.- Son los trabajadores del -- campo que prestan sus servicios, en forma esporádica, siempre -- y cuando esa actividad no rebase el límite de tres meses.

2.- Trabajadores permanentes.- Son aquéllos que prestan --

sus servicios continua y permanentemente durante tres meses o más.

Artículo 281.- "Cuando existan contratos de arrendamiento el propietario del predio es solidariamente responsable con el arrendatario, si éste dispone de elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones -- con sus trabajadores.

Si existen contratos de aparcería, el propietario del predio y el aparcerero serán solidariamente responsables".

Del artículo anterior se desprende que el propietario del predio es solidariamente responsable con el arrendatario de -- las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores; lo mismo sucede en el caso del Contrato de Aparcería.

El artículo dispone expresamente: "Las condiciones del -- trabajo se redactarán por escrito, observándose lo dispuesto -- en el Artículo 25 y siguientes".

La naturaleza especial del trabajo rural impone según el artículo 203 de la Ley, obligaciones especiales al patrón en -- el trabajo del campo. Dicho artículo expresa "Los patrones -- tienen las obligaciones especiales siguientes:

I.- Fagar los salarios precisamente en el lugar donde --- preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana.

II.- Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas proporcionadas al número de fami -- liares o dependientes económicos y un tercero contiguo para la

cría de animales de corral.

III.- Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes.

IV.- Mantener en su lugar de trabajo los medicamentos y -- material de curación necesarios para primeros auxilios y para adiestrar personal que los preste.

V.- Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares -- asistencia médica o trasladarles al lugar más próximo en el -- que existan servicios médicos.

VI.- Proporcionar gratuitamente medicamentos y material -- de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar el setenta y cinco por ciento -- de los salarios hasta por noventa días y

VII.- Permitir a los trabajadores dentro del predio:

a).- Tomar en los depósitos acuíferos, el agua que necesi-- ten para su uso doméstico y sus animales de corral.

b).- La caza y la pesca para usos propios, de conformidad con las disposiciones que determinan las leyes.

c).- El libre tránsito por los caminos y veredas estable-- cidas siempre que no sea en perjuicio de los sembrados y culti-- vos.

d).- Celebrar en lugares acostumbrados sus fiestas regio-- nales.

e).- Fomentar la creación de cooperativas de consumo en-- tre los trabajadores.

f).- Fomentar la alfabetización entre los trabajadores y--

sus familiares.

Por último el Artículo 284 de la Ley, dispone respecto de las prohibiciones a los patronos del campo, lo siguiente:

"Queda prohibido a los patronos:

I.- Permitir la entrada a los vendedores de bebidas embriagantes.

II.- Impedir la entrada a los vendedores de mercancías o cobrarles alguna cuota; y

III.- Impedir a los trabajadores que críen animales de corral dentro del predio contiguo a la habitación que se hubiese señalado a cada uno".

- (1) "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,"
Pág.
- (2) De La Cueva Mario, "EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABA-
JO", Pág. 131

C A P I T U L O I V

PROBLEMATICA LABORAL DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO

- A.- NIVELES DE VIDA DE LA POBLACION CAMPESINA
- B.- FORMAS DE TRABAJO RURAL
- C.- EL DESEMPLEO Y EL SUBEMPLEO AGRICOLA EN MEXICO
- D.- LA PROBLEMATICA LABORAL EN LA AGRICULTURA

A.- NIVELES DE VIDA DE LA POBLACION CAMPESINA.

La población rural ocupa, por lo general, posiciones -- más bajas en las diferentes escalas utilizadas para medir -- los niveles de vida. Así por ejemplo aunque hay un promedio menor de ocupantes por vivienda rural en contraste con la vivienda urbana, de acuerdo con los Censos las viviendas rurales tienen solamente un cuarto en tanto que las viviendas urbanas tienen dos y tres cuartos. En otras palabras, la pobreza y la escasez de habitación tiende a ser mayor en las zonas rurales.

La población rural acusa mayores niveles de analfabetismo, lo contrario de la población urbana, o dicho de otro modo, la mayor parte de los analfabetas son rurales.

De acuerdo con los datos de los Censos, la población -- rural por lo común anda descalza, en tanto que la población urbana no tiene esta característica. También en el aspecto alimenticio, la población rural se encuentra a niveles más -- bajos que la población urbana.

Como se ha visto la población agrícola percibe ingresos inferiores a los de otros sectores de la economía, el ingreso por trabajador en la agricultura es menos de la mitad, en promedio, que el ingreso por trabajador en los sectores no agrícolas. Además, la distribución de los ingresos es más -- desfavorable en los agricultores.

La gran mayoría de las familias campesinas en cuatro -- grandes regiones del país, según datos Censales, acusan niveles "muy bajos" y solamente un mínimo de las familias tienen niveles que pueden considerarse como "altos" en el campo, es decir, que corresponden más o menos al nivel de vida de la -- clase media urbana. Se advierte además que las diferencias--

entre las categorías de ocupación, o grupos de tenencia son notables. Así, la totalidad de los jornaleros se agrupan en el extremo bajo de la escala. Lo mismo acontece con la casi totalidad de los ejidatarios. Por otra parte algunos arrendatarios, que son los inversionistas que arriendan grandes extensiones de tierras ejidales de riego, como Michoacán y el Bajío, tienen niveles medios altos; en tanto que otros, los que solamente arriendan algunas parcelas ejidales por motivos circunstanciales no difieren de las demás categorías en sus niveles "bajo" y "muy bajo". (1)

A pesar de la nota optimista que en México proporcionan los resultados de las encuestas que sobre alimentación y costo de la vida se llevan a cabo de vez en cuando, al recorrer uno las aldeas de la República en diferentes épocas y años y de introducirse en las chozas, se encuentra uno con cuadros tan miserables y distintos de lo que se publica como resultado de las encuestas, que se acaba por no concederles gran crédito.

El campesino casi siempre está en plan de decir que acostumbra comer lo que él desearía comer, y con ello falsea toda la información; el vendedor de carne, o de leche, por las calles del pueblo anuncia su mercancía a las familias menos pobres, o sea la clase media lugareña.

B.- Formas de Trabajo Rural

Dentro de las muchas posibilidades en las formas de trabajo rural cabe distinguir como formas teóricas e históricamente más importantes: el sistema del trabajo familiar, del trabajo con mano de obra asalariada y del trabajo colectivo.

El sistema de trabajo familiar tal vez no es el más antiguo, pero es el más constante entre los pueblos agrarios.

La persistencia del sistema del trabajo familiar se basa en parte de que ningún otro sistema estimula tanto el esfuerzo como éste. En la explotación familiar los que trabajan lo hacen para ellos mismos; ingresos y patrimonio aumentan conforme a la contribución familiar laboral. Por consiguiente, las fuerzas se emplean con mayor cuidado y los animales se cuidan con más interés.

Y sin embargo, el mismo sistema de trabajo puede originar un desperdicio sumamente antieconómico de mano de obra o un no menos peligroso recargo de trabajo; puede dar lugar a un desperdicio del suelo o un desperdicio de capital en forma de una existencia demasiado grande de animales o la adquisición de máquinas que después se oxidan en un granero.

La constitución del trabajo familiar es exclusiva. La familia prefiere quedarse sola. De mala gana el campesino emplea extraños son tratados como si fueran de la misma familia.

Muy diversas razones pueden dar motivo para emplear trabajadores extraños en las explotaciones agrícolas, por ejemplo la reducción de la familia del productor debido a fallecimiento o salida de miembros de la familia, ocupación del productor en tareas fuera de su finca, aumento del trabajo, etcétera, también por esto, como además, por el hecho de que esos trabajadores de servicio suelen ser solteros, se explica que el empleo de ellos no tiene mayor ingerencia sociológica ni económica en las estructuras de las explotaciones rurales.

Sistema de mano de obra asalariada.

Los sistemas de la mano de obra asalariada pueden clasi

ficarse en: trabajo obligatorio y trabajo voluntario.

Obligatorio.- El sistema de trabajo obligatorio sujeta - al trabajador, "tanto al establecerse la relación laboral como al disolverse la misma durante su duración, a una voluntad ajena, independiente de la suya propia".

En la época feudal tal sistema ha recibido su expresión cabal.

Voluntario.- "Aquí la relación laboral consiste en todas sus partes en un contrato entre el trabajador voluntario y el empleador elegido por él".

Tales relaciones en forma pura son muy raras. Ya el régimen moderno de los convenios colectivos cohibe la libertad contractual.(2)

Sistema de trabajo colectivo.

La vieja comunidad indígena, tanto antes de la conquista como después y hasta el presente, igual que en el resto del mundo, siempre se significó por el hecho de que el comunero disfrutaba individualmente de la tierra. El cultivo colectivo sólo tenía lugar como recurso para cumplir obligaciones públicas, por no haber dinero para pagar impuestos, tributos o prestaciones en general a quienes tenían algún derecho derivado de la violencia o de sus funciones oficiales.

No había propiedad individual de la tierra pero sí uso individual y a lo sumo se practicaba la ayuda mutua en los desmontes y cultivos.

Aún persiste esta costumbre en las zonas indígenas que tienen tierras de barbecho, como en la alta mixteca, donde en época de siembra o de cultivo se ven 10 y hasta 20 yuntas que van de parcela en parcela haciendo una labor muy eficaz por lo oportuna, en cuanto al aprovechamiento de la humedad y esto sin desembolso de dinero como no sea para que el due-

no de la milpa dé la comida a todos los compañeros.

El trabajo colectivo de la tierra para el beneficio personal de cultivador es nuevo. Pero el viejo es el cultivo - para beneficio de los extraños; que era sobre todas las cosas el sistema de la hacienda y el más viejo del régimen feudal, para ellos se trabajaba y aún se trabaja colectivamente. Entretanto los beneficios de tal sistema de trabajo se los embolsa un extraño, ideológicamente hablando, eso no tiene pero, y - si lo tiene, si esos beneficios van al bolsillo del que los produjo.

En la explotación colectiva, a cuyo disfrute solo tienen derecho quienes trabajan en la comunidad según sus jornadas de trabajo, automáticamente se eliminan los obreros industriales, los comerciantes, artesanos, políticos, profesionales, militares, maestros de escuela, usureros y tanta gente que - sin cultivar personalmente la tierra la acapara en su beneficio. No hay depuración censal que valga para excluirlos, porque se aplican procedimientos no correctos o se hacen valer influencias políticas para que se toleren toda clase de irregularidades. Así se observa el absurdo de que quienes trabajan personalmente la tierra siendo los únicos con derecho a ella, cada vez son desplazados en mayor número por los que no la trabajan, pero que tienen el poder del dinero de las influencias para hacer que ellos trabajen esas tierras como peones a su servicio. (3)

La propiedad comunal es el derecho real de naturaleza inalienable, imprescriptible, inembargable e indivisible, -- que la ley reconoce y sanciona en favor de los núcleos de población que de hecho o por derecho guardan el estado comunal sobre las tierras, montes y aguas. De conformidad con este concepto los elementos de la propiedad son:

EL Sujeto: O sea las comunidades agrarias que son los núcleos de población que de hecho o por derecho guardan el estado comunal o quienes la Ley les reconoce capacidad para disfrutar en comun las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan.

C.- El desempleo y el subempleo agrícola en México.

En virtud de que el campesino no tiene, en su trabajo, por lo general ningún tipo de prestaciones o servicios, frecuentemente se ha señalado la necesidad de sindicalizarlos con el fin de que vendan a mejor precio su trabajo y mejoren sus condiciones de vida. Sin embargo en la mayor parte del medio rural la sindicalización sería una labor muy complicada, pues el jornalero lo mismo trabaja en los predios de sus familiares, que en el ejido o en las propiedades mayores. Además, tienen que competir en la búsqueda de trabajo, con muchos ejidatarios y pequeños propietarios que adoptan el doble papel de jornaleros y poseedores de tierra, es decir patrones o empresarios agrícolas.

En última instancia, la solución del problema de esta clase se encuentra en el abatimiento del desempleo rural.(4)

En México se acepta comunmente que el sector más atrasado en la estructura económica nacional es el agrícola, lo cual se comprueba a través de diferentes indicadores socioeconómicos.

El subempleo rural se manifiesta de múltiples y dramáticos modos. Se advierte la necesidad que los campesinos tienen que emigrar hacia los lugares en donde hay trabajo, aunque en su lugar de origen haya muchas cosas que se pudieran hacer, pero que no se hacen por que no hay quien pague por hacerlas. Tal es el caso de los jornaleros que van a la piz

ca de algodón, o de los que van al corte del café en Chiapas o de los jornaleros que van al corte de la caña en Veracruz o a Morelos. También se manifiesta el subempleo cuando la gente del campo está dispuesta a trabajar aunque sea por un solo día, con tal de que se le pague la comida, fenómeno que por ejemplo se presenta en la parte oriental del Estado de Guerrero y en Oaxaca. El subocupado agrícola es aquel que está dispuesto a trabajar en lo que pueda, con el salario que le quieran pagar; su situación es tan crítica que no puede establecer un mínimo de condiciones de contratación.

La subocupación se deja sentir en la necesidad que tienen los ejidatarios de distribuir su parcela entre varios de sus hijos cuando no tienen otras oportunidades de empleo. No es raro encontrar por ejemplo, en los Estados de Tlaxcala, Hidalgo, Puebla, Morelos, México, Oaxaca, y Chiapas miniparcelas de una, media y hasta un cuarto de hectárea. La creciente subdivisión de las parcelas sin una consecuente elevación de la productividad, obedece a que no hay suficientes fuentes de trabajo para los hijos de los campesinos, como también se debe ha que hay un fenómeno de concentración de la propiedad de la tierra. El subempleo se observa así mismo en la necesidad que tienen los campesinos de abrir tierras al cultivo de muy baja calidad, para obtener un producto que apenas les sirva de precario sosten para él y su familia.

En fin, el subempleo rural se nota en los niños, hombres y mujeres que horas y horas están al pie de los carreteras pidiendo limosna. La vida de los campesinos subempleados es penosa y sin perspectivas de un cambio radical de su situación. Generalmente su preparación técnica es muy baja, con el agravante de que solo tienen empleo temporal.

Se puede considerar que el subempleo rural contiene tres

rios aspectos que es conveniente subrayar: a) Es una situación en donde se desperdicia mano de obra. b) El subempleo tiene como característica fundamental la de ser involuntario. c) Se manifiesta en el momento mismo en que toda o parte de la mano de obra agrícola, tiene trabajo temporal y en el que para subsistir se ve obligada a utilizar parcialmente su tiempo en actividades remunerativas en las cuales el salario es todavía más bajo o bien no recibe ningún salario. En algunos casos, el fenómeno se transforma en desempleo o en lo que algunos economistas y sociólogos han dado en llamar "ocio rural".

Aunque los conceptos de subocupación y desocupación han causado una preocupación considerable e interminables discusiones teóricas, en la actualidad se admite por lo general que una gran parte de la población rural de México no se emplea con provecho en una ocupación de tiempo completo o no tiene ninguna ocupación, y que hay un aumento en la fuerza de trabajo rural, las nuevas oportunidades de ocupación son escasas en el futuro. Se observan con facilidad excedentes en la oferta de mano de obra en casi todas las regiones agrícolas de nuestro país.

Hasta ahora, la migración del campo a las ciudades no ha eliminado la desocupación rural.

Una de las manifestaciones más notorias de la desocupación rural es la movilidad geográfica forzosa de los campesinos.

En su mayor parte los campesinos no andan buscando mejores trabajos de los que tienen, sencillamente andan buscando trabajo. La movilidad forzosa geográfica de los campesinos se conoce en parte mediante la continua corriente a las zonas urbanas de la población rural excedente que no puede en-

contrar trabajo en las zonas rurales.

Otro desplazamiento de la fuerza de trabajo rural que aunque no es por fuerza de naturaleza geográfica, ha sido el de las ocupaciones no agrícolas en el campo. Estas ocupaciones proporcionan por lo general mejores ingresos con menor esfuerzo. Los amplios márgenes de utilidad han dado incentivos a muchos campesinos para "salirse de la agricultura" y dedicarse a empleos más remunerativos y prestigiosos como tenderos, camioneros o intermediarios. No obstante sin cambios radicales en la tenencia agraria, la producción y la estructura de los mercados es probable que ahora estas oportunidades de ocupación ya estén saturadas y sean menos remunerativas.

Aún de mayor magnitud es la migración periódica o permanente de los campesinos en busca de trabajos de una zona rural a otra. La mayoría de las migraciones periódicas se relaciona con las cosechas de exportación o industriales, los trabajadores rurales desocupados que emigran de las comunidades rurales en que residen en busca de trabajo hacia las comunidades en que se cultivan esas cosechas, casi nunca están organizados, aunque parte del transporte de los trabajadores es organizado por contratistas o por los mismos patrones naturalmente, casi siempre a cambio de una cuota que se deduce después de los miseros salarios de los trabajadores. Desde el punto de vista de los campesinos, la ocupación periódica es una forma de empleo degradante y poco satisfactoria.

En resumen, todos estos movimientos demográficos atestiguan un traslado continuo y en gran escala de los campesinos pobres en busca de trabajos o tierra e incluye cada año a muchos millones de personas.

B.- LA PROBLEMATICA LABORAL EN LA AGRICULTURA:

Ya se ha dicho que la sola distribución de la tierra, - aún suponiendo que ésta se lleva a cabo en extensiones suficientes para cubrir, en teoría, las necesidades del ejidatario y de su familia, no basta para resolver el problema agrario. Se requieren, además, obras de irrigación para aumentar o extender la potencialidad agrícola de la tierra, sistemas de crédito accesibles a la gran masa campesina y el adiestramiento indispensable de los agricultores para que sepan explotar su tierra eficientemente.

Gran parte de la población campesina, mejor dicho la mayoría de ésta, se encuentra constituida por indígenas de escasa cultura, que siguen en sus trabajos agrícolas métodos primitivos. Lugares hay de la República en donde el campesino no usa ni el arado egipcio y se vale, para sembrar, como en la época prehispánica, de un palo puntiagudo, con el cual hace un hoyo en la tierra para depositar el grano.

Si se tiene en cuenta la pequeñez de la parcela ejidal y el hecho de que son numerosos los ejidos de tierras de temporal, se comprenderá la necesidad de impartir entre los ejidatarios una instrucción agrícola intensa, práctica, adecuada a las condiciones de cada región, para que puedan obtener de la tierra que les ha tocado en suerte, el máximo provecho.

El problema agrario y el problema indígena, tan íntimamente relacionados, porque la mayoría de la población rural de México está compuesta de indios, son algunos de los problemas nacionales. Si no se logra una pronta y adecuada solución de esos problemas, la paz interna y el progreso de nuestro país son imposibles, entendiendo por paz interna, no sólo el quietismo de las masas logrado por medio de la fuerza o de la acción de diversos mecanismos políticos, sino una

clima de seguridad y de libertad como resultado de clara justicia distributiva, es decir, de la justicia social; y entendiendo por el progreso de México, no sólo el bienestar de ciertos sectores privilegiados de la clase media y de las clases populares y el auge desmedido de las altas capas de la sociedad, sino el armónico desarrollo cultural y económico de toda la colectividad sin limitación que la de las aptitudes y posibilidades personales.

La excesiva pobreza de las gentes del agro mexicano, pone a gran número de ellas al margen de la acción de la escuela y quienes reciben esa acción, obtienen poco provecho porque el jornalero del campo, al ejidatario de tierra insuficiente, de nada le sirve saber leer y escribir puesto que carece de medios para desarrollar estos conocimientos y de oportunidades para aplicarlos. (5)

Así mismo, podemos afirmar que uno de los problemas fundamentales del campo son el desempleo y el subempleo. Su solución sólo parcialmente radica en el sector agrícola. Una política tendente a conseguir un empleo y mayores ingresos para la población rural, requiere de medidas tomadas dentro y fuera de la agricultura que, simultáneamente intensifiquen el uso de la mano de obra y aceleren el traslado de la misma hacia otras actividades.

La artesanía, a su vez, podría constituirse en un importante medio de creación de empleo e ingreso en el medio rural, fundamentalmente si ésta se orienta hacia el mercado externo. Para ello sería necesario darle mayor apoyo tecnológico y financiero, con el fin de que pueda elevar su calidad. La habilidad artesanal frecuentemente se pierde al ser aplicada en materiales de pobre calidad, la exportación de artesanías sería un medio de exportar el bien más abundante del país: la mano de obra. (6)

Podríamos enumerar el sin fin de problemas existentes - en el agro mexicano, pero nunca terminaríamos, por lo que -- nos limitaremos a exponer por último un problema muy común - como lo es la emigración del campesino a otras regiones o al extranjero.

El sector ejidal, más que ningún otro, está interesado en una política agraria y agrícola gubernamental que le permita mejorar su base productiva, aumentar sus ingresos y beneficiarse cada vez más del progreso económico de México.

Muchos ejidos necesitan más tierras; otros solamente requieren de una política gubernamental de mayores incentivos- mejores créditos, mas inversiones, etcétera, situaciones éstas que al no hacerse efectivas propician la emigración del campesino.

En muchos ejidos, debido a la imposibilidad de obtener un ingreso adecuado del trabajo en la parcela ejidal, los -- ejidatarios han abandonado sus parcelas para buscar mejores oportunidades en otras partes. Estas parcelas no tardan en ser adjudicadas a otros aspirantes a tierras, pero en algunos casos, la rotación de campesinos en las parcelas ejidales pobres es constante; después de dos o tres años de duro trabajo y poco éxito, el campesino deja la parcela y sale en busca de otros ejidos para colocarse. Sin embargo, también hay ejidos muy pobres en que las parcelas abandonadas permanecen sin uso por que no hay quien las quiera cultivar.

Es muy común, en los ejidos que son dotados con tierras de temporal, que después de un período prolongado de sequía se ocasione la emigración de los ejidatarios a los Estados Unidos. Muchos de ellos terminan perdiendo sus derechos ejidales. Algunas personas de otras localidades, al ver que muchas tierras de estos ejidos están sin trabajar, las solicitan a los Comisariados Ejidales, quienes les permiten usu --

iructuar previa entrega de cierta cantidad en efectivo, y exactamente esto se hace sobre las tierras de aquellos que se fueron al extranjero sin permiso de las autoridades ejidales y que al regresar se sienten con derecho de reclamar las tierras que originalmente les habían pertenecido.

Es por esto que los archivos de las organizaciones campesinas y de la Secretaría de la Reforma Agraria están repletos de denuncias y quejas sobre despojo de parcelas.

E.- MOVILIDAD OCUPACIONAL Y ASPIRACIONES DE LA POBLACION -- CAMPELINA:

Los procesos de migración interna y de urbanización del país pueden constituir elementos de gran importancia en una localización más eficiente de la actividad económica, que asegure un desarrollo económico y geográficamente más equilibrado. Por lo tanto, esos procesos no pueden dejarse al azar y a las libres fuerzas del mercado. Convendría analizar hacia que regiones o ciudades sería más eficiente canalizar la migración interna y crear los incentivos necesarios (localización de industrias, servicios, desarrollos urbanos, etcétera) para orientar hacia ellas las corrientes migratorias, de manera que se puedan aprovechar las economías que otorga la concentración de la población y evitar las deseconomías que se presentan cuando estas concentraciones llegan a límites demasiado grandes como ya es el caso del Valle de México.

En el Jornalero agrícola no se nota claramente un espíritu de clase, pues son hijos de ejidatarios, pequeños propietarios o jornaleros; El analfabetismo es muy elevado, no están organizados políticamente y su movilidad les impide -- crear intereses de clase a nivel local. Muchos de ellos -- crean hábitos migratorios y recorren con sus familias emor--

mes distancias para llegar a las regiones donde la actividad agrícola requiere, en ciertas épocas del año, abundante mano de obra.

Todos desean y esperan que sus hijos alcancen condiciones de vida superiores a las que ellos tienen actualmente. Con frecuencia expresan el deseo de que sus hijos estudien para lograr niveles profesionales o subprofesionales. Esta positiva actitud garantiza, hasta cierto punto, la obtención de resultados satisfactorios en los esfuerzos que realice el Estado en la preparación cultural y técnica de la población rural joven. (7)

México nunca ha sido un país de inmigración masiva, por lo que la casi totalidad de su crecimiento demográfico puede atribuirse al crecimiento demográfico de la población. Por el contrario, en lo que va del presente siglo, muchos mexicanos han emigrado, casi exclusivamente a los Estados Unidos.

La migración interna de los mexicanos ha aumentado considerablemente en los últimos años; Existen dos grandes polos de atracción para los migrantes internos: El Distrito Federal y sus alrededores y las Zonas Fronterizas del Norte.

La Ciudad de México, ha sido tradicionalmente foco de atracción para los emigrantes del campo, y este papel se ha incrementado en años recientes. En el Distrito Federal se concentra la mayor actividad industrial y comercial del país. Es el núcleo administrativo y político de la Nación y constituye también el centro de la red nacional de transportes y comunicaciones.

Dicha migración se lleva por etapas, es decir, que la gente del campo no va directamente a la Ciudad de México, si no que pasa primero por una serie de pequeñas ciudades intermedias o áreas suburbanas, antes de incorporarse a las gran-

des zonas urbanas.

Millones de campesinos mexicanos han ido a trabajar como braceros temporales en los Estados Unidos, teniendo que pasar necesariamente por las regiones norteañas. Muchos se han quedado en la zona fronteriza con los Estados Unidos; El crecimiento demografico en estas zonas tiene un ritmo acelerado; nuevas actividades económicas han surgido en la zona-- debido al turismo y comercio fronterizo; además se han instalado industrias manufactureras norteamericanas en el lado mexicano de la frontera que busca el beneficio de la mano de obra barata. Todos estos factores han contribuido a crear -- una fuerte corriente migratoria del Centro y del Sur hacia -- las zonas del Norte.

La emigración hacia las ciudades corresponde en alguna-- medida al crecimiento de los sectores no agrícolas de la economía, la industria y los servicios. Existen varias razones por las que la gente del campo emigra a las ciudades; menos oportunidades de educación, inseguridad política y social en el campo, intolerancia religiosa, bajos salarios, et cetera, en relación con las ciudades. De todos los motivos-- el más importante es la necesidad de trabajar y la posibilidad de emplearse en las urbes. Esto último es importante -- porque permite entender que el volumen de la emigración del campo a la ciudad estará determinado por la dinámica de la -- industria y de los servicios. (8)

Hay indicios de que la población de mayor inquietud migratoria es la de los pueblos chicos, al menos tanto como la de los campesinos de rancherías y ejidos. Existe una vigorosa

sa emigración de los pueblos intermedios hacia las ciudades -- lo cual parece compensarse con la afluencia de campesinos de los ranchos y las aldeas próximos. El campesino aprovecha -- cuanta oportunidad se le brinda para mejorar, por poco que sea, y las escasas oportunidades que desempeña el emigrante -- más inquieto y ambicioso de las cabeceras pequeñas, las acepta gustoso el campesino analfabeto, que por lo pronto prefiere el poblado próximo, de gente conocida y vida rural, a la lejana promesa, siempre deseada y temida, de la gran ciudad -- o la zona rural remota, a donde sólo se arriesga la juventud mejor preparada, más versada en la migración y más ambiciosa.

Es bien sabido que la emigración es generalmente un proceso de selección: abandonan su lugar de origen los más -- ambiciosos, dinámicos preparados para triunfar, y esa es la gente, en cierto modo selecta de los pueblos rurales y pequeñas cabeceras y ciudades, que va a cualquier parte del país -- y del extranjero. A menudo van y vienen hasta que acaban -- por establecerse al conseguir un buen trabajo estable. Lo mismo hace el campesino analfabeto o semianalfabeto, quien -- va en busca de salarios a zonas más o menos cercanas para -- atreverse después a emprender la salida fuera de su zona.

Algunas zonas rurales han recibido gran afluencia de población, pero como las oportunidades de trabajo, rural o de cualquier clase están en los centros urbanos más que en los ejidos, aldeas y rancherías, la generalidad busca de preferencia avocindarse en las cabeceras, que además ofrecen oportu-

tunidades difíciles de encontrar en el campo, tanto en materia de vivienda como de escuela, diversiones, comercio, transportes, etcétera. Quién se decide por la siempre difícil y azarosa tarea de abandonar su tierra, busca a la par oportunidades de trabajo y mejor ambiente social para la familia, por presión de ésta generalmente.

Algunos de los intelectuales que antes de la revolución escribieron sobre los problemas rurales de México hacen hincapié en el apego a la tierra por parte del campesino, sea cual fuere la necesidad de abandonarla. Y en efecto la vida que transcurre monótona en un estrecho marco geográfico, -- siempre entre conocidos y casi sin contacto con nada que es ajeno a su medio, sin habilidad alguna como no sea la necesaria a las rutinarias tareas del campo, inspira un temor a lo desconocido tan grande como lo es la incultura del sujeto.

Es claro que a mayor atraso cultural y mayor pobreza, -- el campesino es sujeto de más fuertes inhibiciones, tanto mayores cuanto más bajo es su nivel de vida.

Hay un movimiento regular de braceros ya sistematizados desde tiempos lejanos, casi siempre del altiplano empobrecido y sobrepoblado hacia las tierras bajas del trópico y del norte. Por ejemplo, de Oaxaca y Guerrero bajan los trabajadores al cote de caña en los meses de zafra, a las pizcas del café, a la cosecha de la piña, al beneficio del tabaco, al cultivo y cote del chile, en distintas épocas del año y todo

ello en las pródidas tierras costeras veracruzanas, oaxaqueñas y guerrerenses a las que también bajan los serranos de Puebla, Hidalgo y San Luis. De las tierras altas de la vertiente del Pacífico igualmente bajan los braceros de Chiapas al café de Soconusco y al cote del algodón; de Guerrero a la copra de sus costas y a la caña y el arroz de Morelos; de las serranías oaxaqueñas a las tierras bajas del litoral del Golfo y a las ciudades de Puebla, Orizaba y México; de las sierras Michoacanas y Jaliscienses al corte de algodón en tierra caliente, al tabaco de Nayarit, la caña de Jalisco, la copra y platano de Colima, etcétera, y de la zona central a las pizcas de algodón en los Estados del Norte.

Guanajuato con México, Michoacán y Jalisco han sido desde siempre las principales fuentes de emigración tanto para el interior como para el exterior, por su elevada densidad demográfica así como por una vieja práctica que en esas entidades actúa vigorosamente, determinada no solo por la pobreza, pues hay Estados más pobres y poblados que tienen una emigración relativa tan fuerte como son los casos de Tlaxcala, Puebla, Oaxaca y Guerrero, en los que hasta última fecha por una irresistible presión demográfica va adquiriendo importancia el éxodo rural.

Además de la migración interna a que se ha hecho referencia, hay otro aspecto migratorio de gran cuantía, es el llamado bracerismo, que como el primero viene creciendo desde el último cuarto del siglo pasado.

A lo largo de la Frontera Norte, la población regional-

sufre las consecuencias del exceso de mano de obra del resto de la República por la presencia constante de una avanzada - de desocupados en busca de la oportunidad de emigrar "al o--tro lado" por las buenas o por las malas.

El trabajador del campo emigra a las ciudades, ya que - percibe un salario más bajo , respecto al trabajador de la--ciudad, pero el trabajador del campo no es que tenga menos - necesidades respecto al de la ciudad, sino que se le tiene - limitado, ya que sus necesidades son muchas veces mayores a- las de los obreros; esto se puede apreciar de los resultados de las diferentes encuestas que se realizan, en donde el cam- pesino siempre manifiesta desea mejores condiciones de vida- para su familia, solicitando se instalen escuelas, hospita--les servicios públicos, etcétera, situaciones que no son un- lujo sino una necesidad apremiante e indispensable, constitu- yendo peticiones cuerdas y razonables, ya que no piden se -- les instale un cine, teatro, centros nocturnos, prestaciones estas que son mas comunes en el trabajador de la ciudad, no- así del campesino, ya que como se ha mencionado con anterio- ridad existen trabajadores agrícolas que venden su fuerza de trabajo a cambio de su alimento diario constituyendo su prin- cipal preocupación, el encontrar trabajo.

Cabe hacer la invitación a toda persona que sostenga,-- que el trabajador del campo tiene menos necesidades que el - de la ciudad, a que conviva o visualice de cerca a este sec- tor de nuestra población, para verificar si estamos en lo co- rrecto.

Existe una imperiosa necesidad de la creación de organismos adecuados que atiendan los problemas del jornalero -- campesino o del ejidatario asalariado; la situación irregular que prevalece en el campo en materia de salarios; la casi nula previsión social en el gran sector de la población campesina, y la ayuda que pueda darse al trabajador del campo para que su estándar de vida, aún cuando no sea igual al logrado por un obrero o por el burócrata, sea el mínimo que demanda la subsistencia del campesino, pero debe aclararse que lo justo es equiparar en beneficios económicos al trabajador del campo con el de la ciudad.

Se han realizado estudios en los que se demuestra que en la zona rural el gasto en alimentación equivale al ciento por ciento del ingreso, lo que nos lleva a reflexionar que para que una familia cubra además del gasto alimenticio, el de vivienda, de vestido, de educación y otros gastos necesarios, lo podría hacer solamente en detrimento de su alimentación y en condiciones de total penuria.

Se puede decir que la situación creada al campesino moderno en la sociedad capitalista es difícil y dolorosa, para vivir se ve obligado a realizar los más duros trabajos, sin obtener para ello la menor satisfacción. Es creador de la riqueza social de la cual no goza.

En otros términos, esta situación se define así: de un lado, el productor colocado en la imposibilidad de consumir bien. El no productor puede, por lo tanto, consumir plena--

mente, solo porque el productor no puede hacerlo; el privilegio de uno está hecho de la miseria del otro. Más claramente: el no productor es decir, el patrono-, sólo puede prolongar la existencia de sus prerrogativas si mantiene esclavizado al productor, es decir, al campesino.

- (1) Centro de Investigaciones Agrarias, "ESTRUCTURA AGRARIA Y DESARROLLO AGRICOLA EN MEXICO", Pág. 404
- (2) Wilhelm A. , "POLITICA AGRARIA", Pág. 67
- (3) De La Peña M. T., "MITO Y REALIDAD DE LA REFORMA AGRARIA EN MEXICO", Pág. 404-421
- (4) Centro de Investigaciones Agrarias, Ob. Cit., Pág. 42
- (5) Lucio Mendieta y Nuñez, "EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO Y LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA", Pág. 568
- (6) Centro de Investigaciones Agrarias, Ob. Cit. Tomo II, - Pág. 29
- (7) IDEM.
- (8) Stanvenhagen R. y otros, "NEOLATIFUNDISMO Y EXPLORACION", Pág. 160

CONCLUSIONES.

1.- La realización de las actividades económicas del -
ejido se determinan por las condiciones geográficas y bioló-
gicas de sus recursos naturales y pueden ser, agrícolas, ga-
naderas, forestales, industriales etc.

2.- Los hombres que laboran en el campo están protegi-
dos en la ejecución de su trabajo en la legislación laboral-
en forma preponderante y también por la del Seguro Social --
entre otras.

3.- La pequeña propiedad se debe proteger en cuanto --
el objeto económico, cuidando la cosecha de los riesgos que-
corre por medio del Seguro Agrícola para evitar su desequili-
brio, ya que su producción es importante para la economía --
del país.

4.- En los artículos 27 y 123 Constitucionales se pro-
tege ampliamente a los trabajadores del campo de diferentes-
formas, como son dotándoles de tierras, aguas o restituyéndo-
las en su caso.

5.- El Gobierno debe ayudar a crear en el campo coope-
rativas dándole todo su apoyo económico y también los traba-
jadores deben poner todo su empeño asociándose para el bien-
de ellos mismos.

6.- El sistema colectivo se encuentra legislado por la
Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el ejido y -
es cuando las tierras no se fraccionan; son trabajadas por-

todos sus ejidatarios.

7.- Es conveniente analizar hacia que regiones o ciudades sería más eficiente canalizar la migración interna y crear los incentivos necesarios para orientar hacia ellas las corrientes migratorias, de manera que se puedan aprovechar las economías que otorga la concentración de la población -- y evitar las deseconomías que se presentan cuando éstas concentraciones llegan a límites demasiado grandes, propiciándose con ello, que un mayor número de desocupados encuentren empleo y tengan la oportunidad de percibir un salario que les permita sufragar sus necesidades primordiales.

8.- Se debe realizar una labor conjunta de las autoridades laborales y agrarias, a efecto de llevar a cabo una labor inspectiva y sancionadora del correcto cumplimiento de las normas protectoras del jornalero agrícola, debiéndose de aplicar verdaderos correctivos a todo el patrón que no cumpla con el pago del salario mínimo así como con las disposiciones tendientes a proteger al trabajador del campo contempladas en la Ley Federal del Trabajo.

9.- La artesanía puede constituirse en un importante medio de creación de empleo e ingreso en el medio rural, fundamentalmente si se orienta al mercado externo, por lo que se le debe dar mayor apoyo tecnológico y financiero, con el fin de que pueda elevar su calidad, ya que ésta se pierde a la par con la habilidad artesanal al ser aplicada en materiales inadecuados. Lográndose con ello que los trabajadores del agro obtengan percepciones extras, así como empleo en el tiempo de inactividad de las labores agrícolas, propi-

ciándose un mejor estándar de vida para ese gran sector de nuestra sociedad.

10.- La devaluación de nuestra moneda y el correspondiente aumento de precios, a causado graves problemas económicos a los trabajadores del agro, propiciándose pequeños aumentos salariales, los cuales no solucionan el problema, ya que se debe elevar el nivel de vida del trabajador, poniéndose se más bienes y servicios a su alcance a un precio que guarde proporción con sus ingresos, debiéndose de fijar un aumento salarial real más no nominal que responda a las necesidades latentes y primordiales, que en la actualidad es imposible postergar.

11.- En cuanto a los salarios, se debe continuar evidenciando que éstos dependan mecánicamente de la interacción de la oferta y la demanda en el mercado de trabajo, procurando que los mismos se muevan en función del costo de la vida y de la productividad, realizando verdaderos estudios socioeconómicos que permitan establecer un salario mínimo justo, suprimiéndose a la vez el procedimiento para la fijación del salario, que obedece a fines netamente políticos y no sociales.

12.- Se debe desarrollar una política proteccionista en favor del trabajador del campo, en sus conflictos laborales, suplir su incapacidad económica y su impreparación técnica frente a la parte patronal.

13.- Crear otras fuentes de trabajo, las cuales no impliquen una gran inversión económica y por el contrario uti-

licen una gran cantidad de desocupados y tratar de obtener -- como resultado que el trabajador del campo obtenga salarios-- que en realidad le permitan satisfacer sus necesidades pri-- mordiales.

14.- Tratar de introducir en el sistema educativo, -- practicas agrícolas tendentes a crear conciencia en el pue-- blo mexicano, para que contribuya con las actividades del a-- gro y así lograr una mayor producción de productos básicos -- que permitan tener cierta autosuficiencia alimentaria.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Aguilar Carbajal Leopoldo, "CONTRATOS CIVILES", Editorial. Hagtam, México 1964, Pág. 238
- 2.- Aguilera Gomez Manuel, "LA REFORMA AGRARIA EN EL DESARROLLO ECONOMICO DE MEXICO", Editorial, Porrúa S.A. México 1970, Pág. 5,6 y 20
- 3.- Bremauntz Alberto, "LA BATALLA IDEOLOGICA DE MEXICO", -
- 4.- Caso Angel, "DERECHO AGRARIO", Editorial, Porrúa S.A., México 1950, Pág. 221
- 5.- Castorena Jesús, "MANUAL DE DERECHO OBRERO", Editorial Porrúa S.A., México 1964, Pág. 135
- 6.- Chavez P. de Velazquez Martha, "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO", Editorial Porrúa S.A. México 1964, Pág. 209
- 7.- Chevalier Francois, "LA FORMACION DE LOS GRANDES LATIFUNDIOS EN MEXICO", Editora Nacional, México 1956, --- Pág. 50
- 8.- De La Cueva Mario, "EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO", Editorial Porrúa, S.A. , México 1980, Tomo I, Pág-131
- 9.- De La Peña M.T. "MITO Y REALIDAD DE LA REFORMA AGRARIA-EN MEXICO", Editorial Jus, México 1967, Pág. 404-421

- 10.- Engels F., "EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO", Editorial Progreso, México 1964, -- Pág. 26
- 11.- Gonzales Blackaller Ciro y Guevara Ramirez, "SINTESIS-DE HISTORIA DE MEXICO", Editorial Morales, México 1964. Pág. 190-191
- 12.- Lozano Noriega Francisco, "DERECHO CIVIL", Editorial - Porrúa, S.A. México 1966, Pág. 572
- 13.- Manzanilla Shaffer Victor, "REFORMA AGRARIA MEXICANA", Editorial Jus, México 1966, Pág. 60
- 14.- Mendieta y Nuñez Lucio, "EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO Y LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA", Editorial Porrúa, S.A. México 1975, Pág 72, 86, 162 y 307
- 15.- Orozco y Berra, "HISTORIA DE LA CONQUISTA DE MEXICO", - Editorial Progreso, México 1964, Pág. 371
- 16.- Rubio Muro Tomas, "DERECHOS DEL CAMPESINO", Editorial - Continental, México 1974, Pág. 132
- 17.- Silva Herzog Jesús, "EL AGRARISMO MEXICANO Y LA REFORMA AGRARIA", Editorial Porrúa, S.A., México 1959, Pág. 17, 18, 36 y 105
- 18.- Stanvenhagen R. y otros, "NEOLATIFUNDISMO Y EXPLOTACION" Editorial Progreso, México 1969, Pág. 160
- 19.- Tarnebau Frank, "LA PAZ POR LA REVOLUCION", Editorial Heliasta, Santiago de Chile 1968, Pág. 54

- 20.- Wilhelm Abel, "POLITICA AGRARIA", Editorial El Ateneo, Argentina 1958, Pág. 67

LEGISLACION

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa, México 1980
- 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Editorial Porrúa S.A. México 1978
- 3.- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Editada por la Secretaría de la Reforma Agraria, México 1985
- 4.- LEY DE SEGURO SOCIAL, Editorial Porrúa S.A., México 1978

OTRAS FUENTES

- 1.- Centro de Investigaciones Agrarias, "ESTRUCTURA AGRARIA Y DESARROLLO AGRICOLA EN MEXICO", Editorial México de - Payta, México 1970
- 2.- Revista Siempre, No. 852, México 30 de Octubre de 1969
- 3.- Periódico, Heraldo de México, México 18 de Marzo de 1971
- 4.- Comité Permanente Interamericano de la Seguridad Social, "LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS AMERICAS", Ginebra 1967, -- Pág. 137